



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la
violencia familiar, Callao 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Serra Retis, Claudia Fiorella (orcid.org/0000-0001-9807-1488)

ASESOR:

Mg. Mansilla Antonio, Wilfredo Armando (orcid.org/0000-0002-5871-3471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria: A Dios por la vida, por sus bendiciones, sabiduría y fortaleza que cada día me permitió avanzar, pudiendo cumplir con la meta propuesta, A mis seres queridos, que día a día me impulsan a seguir adelante, en especial a mis padres que han sido mi apoyo y motor e inspiración para ser cada día mejor, motivándome siempre a lograr todas mis metas profesionales y personales.

Agradecimiento: A mis profesores por la enseñanza, dedicación y motivación en el desarrollo de mi tesis. A mi familia y a mi novio por su amor, paciencia y comprensión, brindándome todo el tiempo necesario para lograr siempre mis objetivos y metas trazadas.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de datos	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	53

Índice de tablas

Tabla 1 Impacto de las medidas de protección	23
Tabla 2 Retiro del agresor del domicilio de la víctima	28
Tabla 3 Programa para maltratadores	30
Tabla 4 Impedimento que se aplica al agresor	32
Tabla 5 Impedimento de comunicación al agresor	36

Índice de figuras

Figura 1 Mapa semántico del objetivo general	28
Figura 2 Mapa semántico del objetivo específico 1	32
Figura 3 Mapa semántico del objetivo específico 2	35
Figura 4 Mapa semántico del objetivo específico 3	38

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo analizar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. La metodología fue de enfoque cualitativo, interpretativo y de estudio de caso, con dos categorías: medidas de protección de la ley 30364 y violencia familiar. Para obtener la información se empleó como técnica la entrevista y como instrumento la ficha de entrevista, la cual se utilizó con 07 participantes entre abogados, psicólogos y mujeres víctimas de violencia. Los resultados indicaron que las medidas tomadas en relación a la ley 30364 no fueron efectivas para el caso del retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento a la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima, debido a que la policía nacional del Perú no cuenta con efectivos suficientes para realizar la labor de seguimiento, el programa de socialización de los agresores no es efectivo y la víctima es dependiente emocional y económica. Se concluyó que las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022, no han tenido un impacto efectivo en dicho propósito.

Palabras clave. Agresor, ley 30364, protección, víctima, dependencia.

Abstract

The objective of this research was to analyze the impact of the protection measures of Law 30364 for the prevention of family violence, Callao 2022. The methodology was qualitative, interpretative and case study, with two categories: protection measures of law 30364 and family violence. To obtain the information, an interview technique was used and an interview form was used as an instrument, which was used with 07 participants, including lawyers, psychologists and women victims of violence. The results indicated that the measures taken in relation to law 30364 were not effective in the case of the aggressor's removal from the home, the impediment of approaching the victim and the prohibition of communication with the victim, due to the fact that the Peruvian national police do not have sufficient personnel to carry out the follow-up work, the socialization program of the aggressors is not effective and the victim is emotionally and economically dependent. It was concluded that the protective measures of Law 30364 for the prevention of family violence, Callao 2022, have not had an effective impact on that purpose.

Keywords. Aggressor, law 30364, protection, victim, dependency.

I. Introducción

La violencia hacia la mujer, es un evento que se da en el día a día y se ha venido tratando durante muchas décadas sin llegar a tener éxito en la disminución de los casos de violencia. En algunas culturas incluso esta situación se ha perpetuado mediante costumbre, conductas o normas sociales y religiones que colocan a la mujer en un rol de sumisión e incluso consideradas propiedad del hombre, como sucede en el islamismo y comunidades de África Occidental, cuyas tradiciones pueden considerarse como violencia a la mujer (Agámez y Rodríguez, 2020).

Naciones Unidas (2020) informa que mundialmente, 243 millones de féminas que están en un rango de edad de 15 a 49 han experimentado violencia sexual, física y psicológica impuesta por un individuo de su entorno. Hawie (2020), reporta que en Francia, en el confinamiento ocurrido en pandemia los casos de violencia fueron superiores en 36%. Lo mismo también sucedió en España donde el incremento fue de 10% arribando el primer trimestre de 2020, esta cifra aumentó en 15% en el segundo trimestre. Sin embargo, a pesar del encierro se registró once feminicidios menos si se compara con 2019, no significando que los casos hayan disminuido, sino que ellas apagaron su voz al estar sometidas al interior de sus hogares (Rueda, 2021).

A nivel de Latinoamérica, desde la década de los 90' se han aprobado leyes de protección y promoción de los derechos de las mujeres, con algunos matices entre ellos, estas leyes establecen medidas de protección frente a la violencia que sufren en el ámbito privado, estos acuerdos se dieron en la Convención de Belén de Pará (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, 2017). En esa misma línea, la violencia dentro del núcleo familiar y violencia de género por la frecuencia con la que ocurre ha empezado a tomar relevancia al convertirse un problema social, como efecto de que en épocas anteriores se consideraba como un problema familiar que solo le concernía a ella, por ende, la importancia que se le daba era mínima, con estas actitudes la violencia pasó a normalizarse socialmente (López et al., 2020).

En México, en agosto de 2019 como incremento de la violencia contra la mujer se presentó el Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia Contra las Mujeres respondiendo con ello a las diversas demandas expresadas

en las mesas de diálogo, creándose 27 unidades de atención y prevención de la violencia de género (Gobierno de la ciudad de México, 2020). En ese mismo país, la Procuraduría de niñas, niños y adolescentes del Sistema reportó entre enero de 2019 a agosto de 2020, se atendieron 175 casos por maltrato a los mencionados, de esta cantidad la mayor parte fue omisión de cuidados al menor, maltrato físico y abuso sexual, también es importante reportar que en ese período estos abusos se incrementaron hasta el 50% en relación a 2019 (Jurado, 2020).

En Ecuador, una de cada seis mujeres ha experimentado el maltrato de un individuo independientemente que haya sido su pareja, en Latinoamérica y El Caribe se registró en 2018 aproximadamente 3250 feminicidios, esta cifra aumentó en 50% en época de pandemia sobre todo estos indicadores se incrementaron en países como Brasil, Colombia y Bolivia (López et al., 2020; Torres y Fernand, 2021).

Por su parte, las leyes que se han dado en los diferentes países a nivel mundial para proteger a la mujer y su entorno familiar han sido medianamente efectivas. En Ecuador, las medidas de protección han tenido su origen en la Ley 93 de 1995 denominada Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, sin embargo, la violencia y feminicidio han ido en aumento según las estadísticas registradas en ese país y el mayor porcentaje ha sido dentro del espacio familiar de la víctima (Meléndez et al., 2020).

En Colombia, las medidas de prevención se dan mediante la Ley 1257 formulada en 2008, la cual es aplicada para evitar la violencia hacia la mujer, sin embargo, como en el caso de diferentes países a nivel mundial los problemas relacionados al tema no han cesado, tal es el caso, que se ha puesto en tela de juicio la efectividad de la Ley, pues en el aparato judicial la cantidad de expedientes relacionados al tema hacen que no hayan procesos sumarísimos para aprehender al que comete el delito (Domínguez, 2020).

En el Perú, el contexto no ha sido diferente, como efecto del incremento de la violencia familiar, se implementaron medidas de protección a través del Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de la violencia, debido a que las cifras son alarmantes y de acuerdo a cifras mostradas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en 2019 los feminicidios alcanzaron a 166 casos y

404 tentativas, estas cifras no cuentan las denuncias registradas en las comisarías, procesos en el juzgado y las denuncias mediante línea 100 (Díaz, 2020). Para 2022, según reporte del Poder Judicial, 10,522 mujeres fueron víctimas de algún tipo de maltrato en estos primeros meses y en 2021 fue de 22,456 casos (Andina, 2022).

En 2015, se promulgó la Ley 30364 (en adelante Ley) para prevenir en primer lugar y erradicar la violencia en contra de la mujer, sobre todo sancionar cualquier acto que se considere un vejamen hacia la fémina y su grupo familiar, esta Ley tomo mayor vigencia en pandemia debido a que los casos de violencia hacia la mujer y grupo familiar se incrementaron (Ley 30364, 2016). Así también, en el período 2020 y como efecto de la pandemia la protección hacia la mujer se fortaleció mediante la creación de la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer, que se convirtieron en fiscalías especializadas en 20 distritos fiscales (Ministerio Público, 2020).

En ese mismo propósito, en 2021 se creó el Juzgado Penal Colegiado en el Callao, institución especializada en defensa hacia la mujer en casos de violencia, este fue aprobado con Resolución Administrativa N°141-2021-CE-PJ. Esta institución se creó con el propósito de obtener con más celeridad las medidas de protección, la cual se debe dar 24 horas posteriores a realizada la denuncia, de esta forma el juez puede garantizar la protección de la víctima de maltrato, salvaguardando su integridad (Cruz, 2020).

En el plano local, las medidas de protección brindadas por el Estado por motivo de pandemia han sido fundamentales, pues dentro de ellas se implementó la línea 100 como medida para realizar denuncias que en menos de 24 horas eran efectivas, pues en tiempos de pandemia con el aislamiento social los casos de violencia familiar se incrementaron porque el agresor se encontraba dentro del hogar y la víctima se encontraba a merced de su sometimiento, aunque muchos casos no fueron reportados porque no se podía movilizar libremente en las calles. Sin embargo, en la actualidad que ya ha pasado la pandemia y no hay aislamiento, los casos de violencia familiar han seguido en aumento, lo cual significa un problema social de preocupación latente. Por lo que ha sido necesario aplicar otras medidas protección contempladas en la Ley 30364 como son el alejamiento del agresor del hogar,

impedimento de acercarse el agresor a la víctima, conjuntamente con los tratamientos psicológicos a la víctima que ha sido asumida por los CEM.

De esta manera, el Centro de Emergencia Mujer del Callao (CEM), la cual es una institución que entró en vigencia en 1999 como una dependencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyo propósito es brindar atención integral a la mujer que es víctima de cualquier tipo de maltrato. Sin embargo, los eventos de este tipo desde 2020 se han incrementado (Minsa, 2021). No obstante, el trabajo que ha venido haciendo el CEM, con esta situación es necesario cuestionarse si realmente las medidas de protección tomadas están siendo efectivas y están alcanzando su cometido, no obstante, haberse obtenido una reducción en la celeridad de la respuesta, es decir que anteriormente se daba un pronunciamiento para ejecutar la protección en 72 horas y ahora se ejecuta en 24 horas. En tal sentido, es necesario analizar las causas que generan incremento y verificar si se debe a la ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú o es un problema de demora de la fiscalía.

De acuerdo a lo manifestado en la problemática se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022? Los problemas específicos: (a) ¿Cuál es el impacto del retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022?. (b) ¿Cuál es el impacto del impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022?. (c) ¿Cuál es el impacto de la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022?.

En cuanto a la justificación teórica, esta investigación se sustenta en la teoría sobre violencia familiar expuesta por Bandura en 1973 quien afirmó que la violencia es una agresión que se debe a un comportamiento aprendido que se adquiere mediante la observación de experiencias violentas en modelos agresivos, de acuerdo a esta afirmación el autor asegura que la violencia es un aprendizaje social (López et al., 2020). En tal sentido, los hallazgos encontrados podrán constituirse en un aporte al conocimiento existente.

En cuando a la justificación práctica, la Ley 33064 brinda a la sociedad femenina que es víctima de maltrato, protección mediante apoyo psicológico, reinserción social, vivienda provisional en albergues y orientación para no ser

nuevamente víctima de este vejamen, este estudio presentará como medio de información las ventajas que da esta ley y si realmente ha sido ventajosa en la disminución de este delito. En lo que respecta a la justificación metodológica, se empleará como instrumento para obtener la información una ficha de entrevista que será aplicada a los participantes, así mismo, la investigación tendrá en cuenta el rigor científico de transferibilidad, credibilidad, consistencia lógica, confirmabilidad y aplicabilidad (Hernández y Mendoza, 2018). De tal manera que la investigación tenga los elementos que requiere para que sea una investigación de calidad y la información pueda ser empleada por otras investigaciones para realizar estudios más profundos.

Así también, el objetivo general: Analizar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. Los objetivos específicos: (a) Analizar el impacto del retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. (b) Analizar el impacto del impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. (c) Analizar el impacto de la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.

II. Marco teórico

En lo que respecta a los antecedentes se han considerado aquellos de orden internacional y nacional. De esta manera, los estudios internacionales que se han realizado citan a Pérez y Carreras (2022) elaboraron una investigación sobre *“Domestic violence reporting during the COVID-19 pandemic: evidence from Latin America”*. Cuyo objetivo fue mostrar el reporte de la violencia en Latinoamérica durante pandemia. La metodología empleada fue cualitativa y documental, siendo un estudio de los eventos relacionados a la violencia familiar en países latinoamericanos, se tiene que las llamadas en línea de emergencia en Buenos Aires aumentaron en 16%. Por el contrario, disminuyeron en ese mismo porcentaje en Ecuador, 10% en Costa Rica y 53% en Lima, Perú. Así mismo, las denuncias policiales cayeron en 40% en Colombia, 41% en Ecuador y 8% en Uruguay. La conclusión fue que en algunos países las denuncias de violencia disminuyeron porque la víctima se encontraba aislada y cohibida de salir e incluso hacer llamadas para realizar la denuncia, es decir se encontraban sometidas.

Drieskens et al. (2022), elaboraron un estudio de título *“Domestic violence during the COVID-19 confinement: do victims feel more socially isolated?”*. El objetivo fue determinar la prevalencia de la violencia familiar en tiempos de crisis de corona virus y encontrar una relación entre la violencia doméstica y el aislamiento. Cuya metodología fue de enfoque cualitativo, no experimental, descriptivo y documental. Los resultados fueron que en abril de 2020 inicio de la pandemia el 4% de la población femenina fue víctima de maltrato, esta cifra aumentó en 6.2% en marzo de 2021. Se concluyó que existe relación entre violencia familiar y aislamiento, no obstante, la necesidad en tiempo de crisis sanitaria que haya esta condición de aislamiento, sin embargo, las autoridades deben tomar medidas previas en posteriores situaciones familiares, debido a la vulnerabilidad a la que exponen a las mujeres víctimas de los perpetradores.

Barribiera (2021) quien realizó un estudio en Argentina con el objetivo de analizar la función notarial como mecanismo para la violencia contra la mujer. Este estudio fue descriptivo y cualitativo que expone la problemática de los vejámenes contra la mujer en los diferentes espacios donde se desenvuelve. Los resultados indicaron que en la actualidad ningún gobierno ha

implementado políticas públicas útiles para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, de tal manera que se puede apreciar cierta indiferencia y falta de empatía de muchos jueces. Por tanto, se concluyó que es necesaria la complementación de la función del notariado a quienes acuden muchas personas con el problema de violencia, esta podría ser una herramienta eficaz para una atención rápida.

Krishnakumar & Verma (2021) elaboraron un estudio en India sobre *“Understanding Domestic Violence in India During COVID-19: a Routine Activity Approach”*. Con el objetivo de analizar los factores de aumento de la violencia doméstica en tiempo de Covid-19, para tal efecto la metodología fue cualitativa y documental. Los resultados informaron que la fuente de motivación de los perpetradores fue el desempleo y la libación de alcohol. Así también, la escasez de fuerzas del orden y la prohibición de los viajes fueron condicionantes para los perpetradores. Se concluyó que los cambios originados en pandemia como efecto del aislamiento, brindaron las oportunidades para que los perpetradores ejecuten los actos de violencia.

Usher et al. (2021) elaboró una investigación en India denominada *“COVID-19 and family violence: Is this a perfect storm?”*. Con el objetivo de analizar la violencia familiar en tiempo de pandemia. Para tal efecto, empleó una metodología de enfoque cualitativo, descriptivo y documental. Los resultados informan que el aislamiento social, la inamovilidad y el control son condiciones que el maltratador emplea para perpetrar el daño sobre la mujer o familiares, como efecto de ello se ha incrementado la cantidad de refugios para mujeres que huyen de esa condición, así también se ha registrado un aumento de feminicidio en los hogares. Por tal motivo se concluyó, que es importante incluir en las medidas que se toman en épocas de desastres a las personas en riesgo como mujeres e integrantes del grupo familiar.

Miranda & Lange (2020), elaboraron un estudio denominado *“Domestic violence and social norms in Norway and Brazil: A preliminary, qualitative study of attitudes and practices of health workers and criminal justice professionals”*. Con el objetivo de analizar las normas relacionadas a la protección de la mujer contra la violencia familiar. El estudio fue cualitativo y de estudio de caso en el que se realizaron 16 entrevistas, de las cuales 8 se realizaron en Brasil y 8 en Noruega. Los resultados indicaron que en ambos países los profesionales de la

salud indicaron que debe haber una colaboración entre los operadores de justicia y ellos, pues en las normas que emiten existen aspectos psicológicos que deben ser tratados por el personal de salud. Se concluyó que los factores psicológicos personales y las normas sociales relacionadas a la aceptación de la violencia familiar, exponen a las mujeres, razón por la cual se requiere una intervención multiprofesional.

En el estudio realizado por Xue et al. (2020) sobre *“The Hidden Pandemic of Family Violence During COVID-19: Unsupervised Learning of Tweets”*, el estudio se realizó en Miami- Estados Unidos. Cuyo objetivo fue proporcionar un análisis del discurso público acerca de la violencia familiar en tiempo de pandemia, la metodología empleada fue cualitativa y documental. Los resultados informaron que la violencia en contra de la mujer se ha movido como una sombra junto a la pandemia de Covid – 19, donde las mujeres y los niños como efecto del contexto han sido expuestos ante este mal que corre junto a la pandemia. Los casos de violencia se incrementaron significativamente y las llamadas al 911 también solicitando ayuda por maltrato doméstico aumentando en 25% estas llamadas sobre el tema. La conclusión fue cuantificar los efectos del Covid-19 con respecto a la violencia familiar, partiendo de ello se puede tomar medidas preventivas para situaciones similares de aislamiento.

Sifat (2020) realizó un estudio denominado *“Impact of the COVID-19 pandemic on domestic violence in Bangladesh”*. El objetivo fue analizar el impacto del Covid-19 en la violencia doméstica. Cuya metodología fue de enfoque cualitativo. Los resultados indicaron que en Bangladesh la violencia familiar o doméstica se ha diseminado como una plaga y esta ha sido perpetrada por miembros de la familia que abusan, humillan y torturan a mujeres y niños, sin contar con aquellos casos que no son denunciados porque las víctimas son silenciadas, provocando en ellos maltrato físico, sexual, financiero con daño psicológico y en algunos casos físicos irreparables. El autor concluyó que el abuso contra la mujer no se encuentra con el apoyo del gobierno, quien debe plantear soluciones efectivas para parar esta ola de perjuicios a las mujeres.

Del mismo modo, Meléndez et al. (2020) quienes realizaron un estudio en Ecuador, con el objetivo de analizar la efectividad de las medidas de

protección para la mujer para evitar los feminicidios. La metodología empleada fue cualitativa, descriptiva documental. Obteniéndose como resultado que las medidas de protección que se han implementado han sido efectivas desde el punto de vista de su concepción y fin. Se concluyó que mediante las leyes de Ecuador para prevenir y evitar los agravios a la mujer que terminan muchas veces en feminicidio, sí se consideran efectivas por lo que el Estado está realizando mayores esfuerzos para evitar que haya mayor cantidad de vejámenes hacia la mujer.

Mora (2020) presentó en México un artículo científico con el objetivo de analizar la responsabilidad internacional del Estado frente al incumplimiento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El estudio fue cualitativo, descriptivo y de caso. Se presentó como resultado que los casos encontrados de violencia contra la mujer y menores de edad son provocados como efecto de dar una lección de recordarles el nivel de subordinación en el que se encuentran las mujeres, sin que el Estado medie para resolver este problema. Las conclusiones presentadas fueron que no toda vulneración de los derechos humanos contra la mujer, son responsabilidad del Estado, puesto que se tiene que verificar que tales hechos se perpetraron como repercusión directa de ser mujer. En los 19 casos analizados se verifica el incumplimiento el Art. 7.bde la Convención Belén Do Pará, por la razón que los Estados no implementaron las medidas necesarias para prevenir, sancionar e investigar los casos de violencia contra la mujer.

En ese mismo propósito, Marín (2019) elaboró una investigación en Colombia con el objetivo de elaborar un análisis de la aplicación del artículo 17 de la ley 1257 de 2008 referida a la protección de la mujer y violencia familiar. El estudio fue cualitativo y descriptivo. Los resultados indicaron que en Colombia, las medidas de protección se promulgaron en 2008, pero se implementaron con retraso en 2011, demostrando con ello la poca importancia que se le daba a estos casos, por consiguiente tampoco se evidenció un registro de las demandas de la violencia, por tanto, las medidas implementadas no tuvieron el efecto esperado. Las conclusiones presentadas fueron que la Ley en cuestión tiene limitaciones en cuanto a la aplicación de medidas prácticas en cuanto al seguimiento que se debe realizar a los procesos y mandatos de protección para garantizar la integridad de las víctimas. Dejando

ver que existe una legislación robusta que carece del brazo ejecutor que garantice lo que especifica la ley.

Entre los antecedentes nacionales se tiene a Barcelli (2021) quien reportó una investigación con el objetivo de analizar las medidas de protección para mejorar la calidad de atención de las víctimas de violencia familiar. La metodología fue no experimental, descriptiva y documental. Los resultados reportados indicaron que el 39% afirma que la protección de derechos de la población tiene incidencia en la implementación de las medidas de protección. Por tanto, las conclusiones de la investigación indicaron que la implementación permanente de las medidas de protección mejora la calidad de servicio de los Centros de Emergencia Mujer porque las víctimas se sentirán más seguras al saber que existe resguardo permanente por parte de la policía y el Ministerio Público.

En ese mismo propósito, se cita a Mija (2021) quien realizó una investigación con el objetivo de verificar la efectividad de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y familia en un juzgado de Lima Norte. El estudio fue de enfoque cualitativo, descriptivo y de estudio de caso. Los resultados fueron que todas las denuncias ingresadas en el 16° Juzgado de violencia familia fueron atendidos con celeridad sobre todo aquellos casos de riesgo severo y severo extremo que fueron resueltos en 4 horas a diferencia de otros que se atendieron en el tiempo que establece la Ley e inmediatamente fue notificado vía casilla electrónica a la policía nacional del Perú para su ejecución. Por tanto, se concluyó que se dio cumplimiento a la Ley y a la política de calidad ISO 9001 de cual dicho juzgado es partícipe.

Así también, Calisaya (2020) elaboró un artículo científico con el objetivo de analizar las medidas de protección otorgadas mediante la Ley 30364 y verificar si son idóneas y efectivas para el propósito de su elaboración. La metodología fue de enfoque cualitativo, descriptivo y documental. Los resultados reportados por el autor mencionan que la Ley 30364 al supeditar las medidas de protección a la sentencia final del juez penal o en todo caso hasta el pronunciamiento del fiscal, estas condiciones han restado idoneidad, porque resume a que las medidas de protección están inmersas en el concepto de medidas autosatisfactivas, que se clasifican como soluciones jurisdiccionales

urgentes y autónomas. Por tanto, se concluyó que las medidas de protección fueron efectivas para el propósito que fueron creadas.

Del mismo modo, Pumarica (2020) en su estudio presentó como objetivo general de analizar cuál es la normativa que se aplica cuando se halla incumplimiento en las medidas de protección en violencia familiar aplicando el Código Penal Peruano. La metodología empleada es de enfoque cualitativo y de paradigma interpretativo, aplicándose como técnica la entrevista y como instrumento la ficha de entrevista. Los resultados reportados al respecto indican que actualmente se está regulando de forma indebida el incumplimiento de las medidas de protección en violencia familia de acuerdo al Código Penal del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Norte, debido a que coexisten dos tipos penales que prevén la misma conducta criminal, el primero es el Art. 1222-B Inciso 06 que se refiere a las agresiones contra las mujeres y el grupo familiar y el segundo referido al Art. 368- 2° párrafo para el delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad. En consecuencia, se concluyó que no existe uniformidad en las decisiones de los operadores de justicia para resolver el incumplimiento mencionado, por tanto, las medidas por tener esa condición no son efectivas.

En el estudio realizado por Mejía (2019) donde se planteó como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres denunciantes de maltrato o violencia ante la autoridad. El estudio fue cualitativo y descriptivo. Los resultados reportados por el investigador indicaron que las medidas fueron otorgadas por los cuatro juzgados de la Corte Suprema de Justicia de Tacna para garantizan el derecho a la plena integridad de las víctimas. Si bien es cierto, estas medidas son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, se puede apreciar que existe una supervisión a las mencionadas disposiciones. Por tanto, se concluyó que las medidas de protección para evitar el maltrato a mujeres, son efectivas para el propósito que fueron creadas.

Acerca del sustento teórico que fundamenta la variable medidas de protección, estas son tratadas en el Capítulo y Artículos 22,23,24,25 y 26 de la Ley 30364, donde se explica que son aquellas medidas que el Estado a través de las instituciones encargadas de administrar justicia y protección imparte, ha implementado en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y el

grupo familiar compuesto por personas que se consideran vulnerables, tal como se detalló líneas arriba (Ley 30364, 2016).

Para Jacho et al. (2022) son aquellas que están destinadas a proteger a las mujeres dentro de un contexto de su realidad social, estas medidas deben cumplir estándares altos que garanticen el bienestar de la víctima, con ello se trata de promover una cultura de respeto a los derechos de las mujeres y a la vez se trata de sancionar severamente si es que se viola dichas medidas, de tal manera que no sea sencilla de vulnerar. Según Cardoso et al. (2021) estas leyes son necesarias para promover cambios culturales en la población y fortalecer prácticas que mejoren la perspectiva del varón hacia la mujer y se aliente las medidas que infringen castigo, la intención es darle a la mujer acceso a nuevos reforzadores y ubicarlas en un contexto socialmente seguro e igualitario.

Retiro del agresor del domicilio, esta medida de protección consiste en extraer al agresor del espacio donde se encuentra la víctima. Esta es una medida que ya se ha practicado en otros países como Italia donde la Ley 154 en 2001 que en el marco de las medidas de protección los jueces pueden expulsar a los acusados de violencia del domicilio familiar y también prohibirles frecuentar a lugares donde la víctima frecuenta, incluso estas medidas pueden aplicarse a petición de la víctima en los tribunales civiles aplicando la Ley de protección contra el abuso familiar (Travaini et al., 2022).

Conforme al impedimento de acercamiento a la víctima, si bien es cierto que es una medida radical de parar el maltrato, en algunos casos es efectiva, tal como lo manifiesta Murga y Bermúdez (2022) que indica que el retiro del agresor hace que el maltrato físico y psicológico cesen, sin embargo, no es del todo que se haya extinguido estos vejámenes, porque el agresor busca otros mecanismo para incidir en el maltrato, en este aspecto también tiene muchas responsabilidades la policía que no se abasteca para ejecutar el mecanismo de protección. De acuerdo a la prohibición de comunicación con la víctima, esta se refiere a la prohibición total que el agresor pueda ejercer bajo cualquier medio como es el chat, las redes sociales, llamadas, incluso que familiares cercanos sirvan de intermediarios (Ley 30364, 2016; Bullinger et al., 2020).

En lo que respecta a los mecanismos de prevención de la violencia familiar expuestas en la Ley 30364 en el Título III, Capítulo I, Art. 27 al 29 y

Capítulo II en los Art. 30, 31 y 32, indican que el Estado es el responsable de promover la prevención contra estos actos de violencia y la recuperación de la víctima, además es política de Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia (Ley 30364, 2016).

Las medidas tomadas al respecto indican que son aquellas referidas a los servicios de atención para prevenir la consecución de maltrato en sus diferentes modalidades, tal es el caso de las casas refugio donde las mujeres víctimas se les acoge mientras dure el proceso, también se encuentra la ficha de valoración de riesgo que se refiere a la determinación del nivel de vulnerabilidad de la víctima, la cual es realizada en la comisaría donde se realiza la denuncia y posteriormente es transferida para la toma de las medidas de protección en el proceso y entre otras medidas se encuentra la Línea 100, la cual es un mecanismo que la víctima o cualquier persona puede realizar la denuncia y por intermedio de esta comenzar el proceso en un máximo de 72 horas (Ley, 2016, Pérez y Carreras, 2022).

Al respecto, en España las medidas tomadas sobre el caso son similares, a efectos se tiene la declaración de servicio esencial, que se trata de una asistencia integral a la víctima donde se le asigna un refugio que es un lugar de protección mientras se arregle el problema y donde la mujer y los integrantes del grupo familiar también reciben apoyo psicológico. También se encuentra la activación de un número de recurso de emergencia donde las mujeres envían un mensaje instantáneo con geolocalización y rápidamente reciben las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Ruiz y Pastor, 2020).

Para ampliar más acerca de la ficha de la valoración, esta se realiza en la comisaría donde se hizo el registro de la denuncia policial, donde la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene que hacer un procedimiento establecido por la Ley, que entre los pasos que debe realizar la autoridad se encuentra la mencionada ficha de valoración de riesgos, que una vez tomado los datos la PNP lo remite de manera virtual al Juez de Familia o al Juez del Distrito Judicial correspondiente, con la finalidad de que siga su curso (Castillo, 2022).

Entre otras medidas se encuentra los programas dirigidos a varones, que se contempla en el Art. 30 de la Ley, la cual trata de un procedimiento para reeducar a las personas agresoras que han cometido los actos de violencia contra la mujer, quienes reciben tratamiento psicológico, terapias sobre

violencia de la mujer, entre otros que contribuyan a su reinserción. En otros casos, como aquellos que han sido reclusos en un penal, también pasa por el mismo procedimiento de reeducación, donde el tratamiento es monitoreado y evaluado, el cual es un requisito para que el interno reciba beneficios penitenciarios. Este tratamiento también se aplicó en medio libre y tiene las mismas características (Ley, 2016).

Por otro lado, la violencia familiar es una situación que se ha venido dando desde diferentes culturas y desde muchos siglos, desde que la mujer se le consideraba como una ciudadana de menor valor y que tenía que servir al hombre, como efecto de la religión mal entendida o de las costumbres ancestrales. Es así que se plantearon teorías para responder a esta característica diseminada en todas las culturas antiguas. Es así que la violencia familiar se ha convertido en un problema social y de manera general la violencia se puede encontrar en cualquier grupo humano. En 1973, Bandura citado en López et al. (2020) afirmó que la violencia es una agresión que se debe a un comportamiento aprendido que se adquiere mediante la observación de experiencias violentas en modelos agresivos, de acuerdo a esta afirmación el autor asegura que la violencia es un aprendizaje social. Así mismo, indicó que también intervienen factores internos y externos que condicionan el comportamiento del individuo violento.

De esa misma forma, lo manifiesta Dutton y Golant (1997), quien afirmaron que el comportamiento de violencia del hombre se produce por ciertas características específicas y relacionadas a su personalidad y experiencias, por sentirse rechazado por el sexo opuesto, por maltrato en la niñez y por un excesivo apego a la madre y también como efecto de una cultura machista a la que la persona tiene una disposición natural de aceptar. Por otro lado, se encuentra la teoría biológica, expuesta por Ramírez (2000) quien sostiene que el comportamiento agresivo del hombre es efecto de una reacción de protección frente al medio ambiente que lo rodea, se trata de un comportamiento biológico o instinto de protección para salvaguardar su sobrevivencia, este comportamiento también se puede observar en los animales machos que tienen una reacción agresiva frente a las hembras.

Esta teoría recibió muchas críticas indicando que no considera el aspecto cultural y tampoco situaciones en el que el hombre poseyendo

diferencias en cuanto a estructura biológica con la mujer no asumen comportamientos agresivos contra ella. En esa misma línea, se encontró el planteamiento de Booth y Dabbs (1993) quien asegura que la responsable de este comportamiento en el hombre es la testosterona, esta condición del hombre hace que asuma comportamientos agresivos contra la mujer y la relación entre ellos. Como se puede apreciar en líneas anteriores la violencia hacia la mujer y el grupo familiar tiene sus orígenes en diferentes planteamientos, sea cual fuere el inicio es importante que las autoridades regulen este comportamiento con la intención de protegerlos y el Estado tiene ese rol de protección hacia la mujer y a la sociedad en general (Cardoso et al., 2021). Dicho lo anterior, es importante definir la violencia familiar para poder entenderla mejor dentro del contexto social (Ramos, 2021).

Para Martínez y Martínez (2020) y Yari et al. (2021) la violencia familiar es una acción diversa en el que se hace uso de la fuerza para causar daño a un miembro de la familia que puede extenderse al plano físico, sexual, psicológico, económico entre otras formas de manifestación. Así también, el daño por omisión como sucede muchas veces por actos de negligencia puede llegar incluso a la muerte (Rivas et al., 2020). Por su parte, nadie está exento de algún tipo de violencia familiar o doméstica, llamada así por ocurrir dentro del hogar, de la manera como se pueda presentar, esta es dirigida dentro del seno familiar por alguien con mayor edad, poder, fuerza o potencia económica, quien propina abuso sobre niños, mujeres, ancianos o persona con problemas de discapacidad (Su et al., 2021). En época de pandemia este problema se incrementó significativamente y la víctima se encontraba junto al agresor sin opción a alejarse de él (Sifat, 2020; Su et al., 2022; Yari et al., 2021).

El planteamiento de Jurado (2020) afirma que la violencia es una estrategia de la persona para conseguir el poder, en otras palabras, sirve para ejercer el poder, cuando esta es ejercida sobre la mujer se traduce en maltrato mediante golpes, insultos, vejámenes en general que llegan incluso hasta la violación sexual y la muerte. Sin embargo, la violencia hacia la mujer es un legado patriarcal, es decir viene de tiempos ancestrales donde se adiestraba al hombre asumir roles específicos, lo mismo con la mujer, donde el poder siempre es ejercido por el hombre. Es así que conforme ha pasado el tiempo, se han creado estrategias para someter a la mujer, dominarla, controlarla y

poner en sumisión su voluntad y su vida, creando equivocadamente un derecho sobre ella que no existe y que es avalado por la sociedad machista (Da Silva et al., 2019).

Por su parte, la Ley 30364 que es el enfoque central de esta investigación determina que la violencia contra la mujer es cualquier acto realizado contra ella que vulnere su integridad física, sexual o psicológica por motivo de su propia de condición (Seid et al., 2021). Así también, la Ley mencionada cuando se refiere al grupo familiar la define en los mismos términos, pero el daño causado es hacia los menores de edad, ancianos o adultos mayores y personas que presenten algún tipo de discapacidad, dicho daño es causado por algún miembro de la familia cercana que ostente algún tipo de poder sobre ellos, sometiéndolos incluso hasta causarles la muerte (Charlton et al., 2022).

Entre los tipos de violencia contra la mujer se pueden identificar tres: violencia física, sexual y psicológica (Ley 30364). Para Bukuluki et al. (2021) la violencia física corresponde al abuso de los derechos humanos con resultados negativos, que causan dolor y dañan físicamente a otra persona en condición vulnerable e incluso llevarla a la muerte. Estas acciones incluyen golpear, morder, patear, abofetear o estrangular a alguien hasta llevarla a la asfixia incluso. En el mundo alrededor del 30% de mujeres ha sufrido en algún momento violencia física y donde más casos se reportan es en los países en desarrollo (Bukuluki et al., 2021). Incluso se han reportado casos de violencia a mujeres con discapacidad, pues son personas con mayor vulnerabilidad a la violencia incluyendo la exclusión social y asilamiento porque dependen directamente de su pareja (Meyer et al., 2022).

En cuanto a la violencia sexual, se puede afirmar que es uno de los temas más estudiados por los especialistas y por quienes toman decisiones a nivel nacional e internacional, se ha encontrado que las mujeres que viven en las regiones rurales y menos desarrolladas, así como aquellas con un nivel bajo en educación, están más proclives a ser víctimas de este tipo de vejámenes, este es uno de los tipos de violencia más peligrosos y puede ser propinado por la pareja íntima u otra persona, tiene como consecuencia el daño físico, deterioro de la salud mental, dolencias físicas, específicas e incluso puede llevar a la discapacidad (Alkan & Tekmanli, 2021). Las sobrevivientes de

la violencia sexual también denominada íntima, han demostrado un alto grado de riesgo de contraer el Síndrome de Inmunodeficiencia – VIH (Willie et al., 2022, Merrill et al., 2020).

En cuanto a la violencia psicológica, esta es la acción de tener el control o aislamiento en contra de la voluntad de la víctima, causándole daño psíquico leve o severo a la persona que lo padece (Beraún y Poma, 2020). Este tipo de violencia se manifiesta con insultos, ofensas, gritos, amenazas, que hacen que la víctima pierda su autoestima y se sienta inferior y merecedora del tipo de maltrato del cual es víctima (Orozco y Castellón, 2020).

III. Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación

Está orientada a la interpretación de resultados, porque para obtener la información se empleará la entrevista para obtener las impresiones y opiniones de los participantes. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), son estudios enfocados en las experiencias de sus participantes, a quienes se les debe interpretar sus aportes para darles un significado.

De acuerdo a la configuración del estudio, será estudio de casos, dado que se detallará las características explícitas de las experiencias de quienes darán su versión en función de su vivencia. Al respecto, opinan Damián et al. (2018) que un estudio de caso, es un hecho que se describa desde la perspectiva del participante y se interpreta desde la perspectiva del investigador, la información obtenida es de tipo cualitativa, no obstante, también se recoge información cuantitativa para presentarlo de manera fiel a los hechos.

El enfoque se desarrollará desde el punto de vista cualitativo, porque el participante describirá sus experiencias vividas, las cuales describirá con detalle tal como ha visto y sentido en cuanto al maltrato sufrido en el lugar de los hechos. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) determina que el enfoque en mención se esfuerza en obtener las narraciones de los hechos para que el investigador le dé una explicación a las experiencias del participante.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Medidas de protección de la Ley 30364

Son medidas tomadas por el Estado con la intención de frenar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar compuesto por personas que se consideran vulnerables, impartidas a través de las instituciones especializadas para la ejecución de dichas medidas (Ley 30364, 2016).

Subcategorías

Retiro del agresor del domicilio. Es una medida tomada en la ley 30364, la cual es una de las más drásticas de la misma y que debe adoptarse en tanto se prevé que la conducta lesiva puede volver a producirse.

Impedimento de acercamiento a la víctima. Se trate de la prohibición que estipula la norma para evitar la proximidad a la víctima en cualquier forma, lo cual es determinada por la autoridad y el agresor no puede acercarse a ningún lugar que la víctima se encuentre y a menos de 300 metros.

Prohibición de comunicación con la víctima. También se refiere a comunicarse a la prohibición de comunicarse con los familiares para evitar cualquier tipo de contacto por cualquier medio oral, escrito o visual.

Categoría 2: Violencia familiar

Es cualquier intención o hecho que cause daño físico o psicológico a cualquier integrante del grupo familiar, en ocasiones incluso puede llegar a la muerte, ocurriendo los hechos dentro del espacio familiar (Art. 6°-Ley 30364).

Subcategorías

Violencia física. Para Bukuluki et al. (2021) la violencia física corresponde al abuso de los derechos humanos con resultados negativos, que causan dolor y dañan físicamente a otra persona en condición vulnerable e incluso llevarla a la muerte.

Violencia sexual. Este es uno de los tipos de violencia más peligrosos y puede ser propinado por la pareja íntima u otra persona, tiene como consecuencia el daño físico, deterioro de la salud mental, dolencias físicas, específicas e incluso puede llevar a la discapacidad (Alkan & Tekmanli, 2021).

Violencia psicológica. Es la acción de tener el control o aislamiento en contra de la voluntad de la víctima, causándole daño psíquico leve o severo a la persona que lo padece (Beraún y Poma, 2020).

3.3 Escenario de estudio

El lugar donde se desarrollará la investigación es el CEM, el cual es una institución encargada de brindar asesoría permanente en diversos temas relacionados con la protección a la mujer víctima de vejámenes ocasionados por su compañero o pareja íntima. Este paquete de asesorías está dentro del plano psicológico y legal, así como realizar campañas para difundir los derechos que le protegen a la mujer, para ello se pone en contacto con los agentes sociales con la intención de dar a conocer lo mencionado. En el CEM donde se han presentado situaciones relacionadas al maltrato a la mujer y

grupo familiar y también han experimentado el proceso de mecanismos de protección de la Ley 30364.

3.4 Participantes

Se eligió a 03 abogados especialistas del CEM, 02 psicólogos y 02 mujeres que están bajo medidas de protección. Este grupo diferenciado se le conoce como participantes porque son quienes colaboran con información para nutrir la investigación, tienen como característica que son representantes de una población, o son especialistas en el tema y está ligados directamente con el problema (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Los profesionales a entrevistar trabajan en el CEM del Callao, son profesionales con gran experiencia en el tema de violencia familiar, así mismo, las víctimas son mujeres que han padecido algún tipo de violencia en los tres últimos meses y que se han acogido a las medidas de protección de la Ley 30364, quienes en su totalidad están dispuestos a participar de la entrevista y brindar información relevante para la investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleará la entrevista como técnica porque mediante ella será posible obtener la descripción de los eventos relacionados al tema. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) la entrevista es una técnica donde intervienen dos personas que tratan sobre un determinado tema, donde el entrevistado cuenta las experiencias relacionadas con la problemática. En el estudio también se hará un análisis documental, con la revisión de casos similares para poder nutrir la investigación. Para Baena (2018) se trata de una revisión previa de toda la información registrada respecto al tema de investigación.

Se empleará como instrumento correlativo a la entrevista, la ficha de entrevista que es un formato que contiene las preguntas que se hará al entrevistado. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) la ficha de entrevista es un documento donde se registra las preguntas que se hará a los entrevistados, esta tiene la característica de ser flexible para integrar más preguntas durante la entrevista si se considera necesario.

3.6 Procedimiento

La información se obtendrá mediante el uso de una ficha de entrevista y aplicando la técnica de la entrevista, esta información se obtendrá luego de presentar una carta de presentación la Centro de Emergencia Mujer (CEM) expedida por la Universidad César Vallejo, una vez obtenido el permiso se ubicará a los participantes para explicarles sobre el objetivo de la investigación y obtener de ellos el consentimiento informado. El siguiente paso será aplicar la entrevista el cual se hará con preguntas semi estructuradas, es decir serán abiertas para dar pase a otras posibles preguntas que surjan de esa entrevista. Este proceso será grabado para luego desgravar y transcribir en una hoja de Word para luego analizar e interpretar cada una de las entrevistas realizadas.

Todo lo obtenido de la entrevista será insumo para aplicar el método de triangulación y obtener información más fidedigna y mejor interpretada, de tal forma que ello permitirá extraer el nuevo conocimiento para llegar a conclusiones generales de la investigación.

3.7 Rigor científico

La presente investigación gozará del rigor científico de una investigación cualitativa, la cual tendrá en cuenta el criterio de credibilidad que consiste en obtener el significado real de las impresiones de los entrevistados sin variar su enfoque y tratando de mantener la fidelidad de la información. El segundo criterio es el de confirmabilidad para tratar la información, es decir la información tendrá un tratamiento de análisis sin que esta pierda su esencia. Así también, se considera el criterio de transferibilidad de la información con la intención de que las conclusiones a las cuales se arribará puedan ser aplicadas a contextos con problemáticas similares.

3.8 Método de análisis de datos

Se aplicará el método de la triangulación de opiniones, el cual será obtenido de las entrevistas, las que pasarán luego de ser transcritas en formatos de Word y analizadas a una suerte de triangulación que no es otra cosa que la comparación de las opiniones para encontrar puntos de coincidencia y generar nuevas categorías emergentes, las cuales serán el inicio del aporte por el nuevo conocimiento encontrado de este proceso. Con este

insumo se podrá llegar a conclusiones generales, las cuales podrán ser aplicadas o comparadas con contextos similares.

3.9 Aspectos éticos

Se aplicarán los principios propuestos por la Universidad César Vallejo, el primero es el de beneficencia el cual contempla el beneficio que recibirá el participante del aporte que consiste en el reconocimiento de su participación en el estudio. Otro de los principios es la no maleficencia que consistirá en no emplear la información obtenida de los participantes para perjudicarlos de alguna manera, sino que serán empleados para temas exclusivamente académicos. El siguiente principio será el de autonomía que consistirá en la libertad que tendrá el participante de aceptar formar parte del estudio. Finalmente, el principio de justicia mediante el trato equitativo a todos los participantes sin preferencia o trato especial y diferenciado para alguno de ellos.

IV. Resultados y Discusión

La presente investigación fue de enfoque cualitativo donde se empleó como técnica la entrevista y como instrumento la ficha de entrevista. En tal sentido, las siguientes entrevistas se aplicaron a psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, así mismo fueron entrevistadas dos mujeres que han sido víctimas de maltrato y dos abogados, quienes respondieron de manera objetiva a las preguntas de la entrevista. Los entrevistados estuvieron dispuestos de la siguiente manera.

Entrevistado 1: Psicóloga del CEM- Callao- Damaris Madrid Rivera

Entrevistada 2: Abogada del CEM-Callao- Lindomira Esquivel Ochoa.

Entrevistada 3: Abogada del CEM-Callao –Paula Figueroa Guizado.

Entrevistada 4: Manuela Mendoza Saldaña (Víctima).

Entrevistada 5: Abogada del CEM- Callao - Mercedes Rojas Taípe.

Entrevistada 6: Ruth Vargas Albújar (Víctima).

Entrevistada 7: Psicóloga del CEM- Callao - Lisette Cabrera Bolivar

Objetivo general: Analizar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. Al respecto se han elaborado las siguientes tablas para procesar las entrevistas.

Tabla 1

Impacto de las medidas de protección

Pregunta 1. ¿Qué opina usted acerca del impacto de las medidas de protección de la ley 30364?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Con respecto a las medidas de protección, esta ley ha generado un beneficio para poder hacer valer los derechos que tienen las mujeres en esta lucha contra la violencia que cada día aumenta, pero definitivamente estas medidas de protección son efectuadas con más rapidez, lo cual está generando muchos cambios positivos en lo que es la protección mediante la ley 30364.	Con respecto a la interrogante, te podría decir que el impacto de las medidas de protección es muy bajo, debido a que si bien es cierto las medidas de protección que actualmente dicta el juzgado están dadas bajo el reglamento de la ley 30364, pero a pesar de ello se puede observar que el impacto no ha sido muy alto, que a pesar de que también se tiene, según lo establecido en esta ley, los	Con referencia a su pregunta el impacto por una parte está siendo positivo, teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer se incrementó no solo por la pandemia, también después del confinamiento social está en aumento, por lo que el impacto en general desde que se aplicó la ley30364 ha sido en su parte favorable, puesto que género que existiera una mejor aplicación por las entidades

Según la experiencia que yo tengo, y el contacto que yo tengo con las usuarias víctimas de violencia familiar, la dificultad no está en las medidas de protección, sino en la información que tienen ellas de las medidas de protección, ya que ellas asumen que una vez impuestas las medidas y el documento llega a casa y ya están protegidas, no todas tienen el conocimiento de que es lo que deben hacer, ellas como víctimas, si es que sucede un hecho de violencia o un nuevo hecho de violencia, muchas desconocen el procedimiento por incumplimiento de las medidas y no saben que tienen que acercarse a la comisaría a denunciar el incumplimiento de las medidas de protección, y es ahí donde creo que aún hay falta de educación de las usuarias por el desconocimiento de estos procedimientos. Sin embargo, en este tiempo de pandemia la violencia ha aumentado demasiado, ha habido muchas estadísticas de violencia sobre todo sexual, pero considero que las medidas de protección son efectivas en tanto la persona tenga el conocimiento de lo que contiene una medida de protección y lo que busca, y que es lo que debe hacer ella como usuaria y víctima de estos casos, por lo que en situaciones contrarias no serían tan efectivas, por lo que nosotros como miembros de apoyo del CEM desempeñamos una labor muy importante, ya que vamos dándole ese acompañamiento psico-jurídico a la usuaria (víctima), para explicarle que va suceder, cuando sean

hechos de violencia familiar ya sean en sus modalidades física, psicológica y sexual, tienen una sanción actualmente con pena privativa de la libertad, y a pesar de esto se puede apreciar que se siguen dando estos hechos de violencia familiar, inclusive se puede indicar que estos hechos de violencia familiar cada día están en aumento, sobre todo en esta época de pandemia de confinamiento social, hemos podido ver que dichos hechos están aumentando, no siendo mayormente denunciados en tiempos de pandemia debido al confinamiento social, lo que hacía casi imposible que las víctimas denuncien, por el estado de emergencia, ya que por el temor y protección se encontraban encerradas en casa, y a pesar que ya la situación está mejorando, la violencia no termina y sigue aumentando. Resultando poco eficientes dichas medidas.

del Estado que intervienen contra esta violencia, asimismo para emitir las medidas de protección que son los juzgados de familia y para ejecutar las medidas que son las entidades policiales, por lo que el impacto ha sido positivo hasta cierto punto, teniendo en cuenta el acápite que puede subsistir o todo lo que puede contra llevar al tema de una violencia contra la mujer, y no solamente contra ella sino también con los niños y hasta con los adultos miembros del entorno familiar, ya que la ley abarca a todas las personas que son vulnerables, sin embargo hay un punto de quiebre en la ejecución de estas medidas, de cómo se aplican estas medidas, porque a veces las entidades policiales que son las ejecutoras de las medidas, es donde no se aplican de una manera más efectiva, siendo que muchas veces no cuentan con muchos efectivos policiales determinados o puestos en las secciones de familia para hacerle el correspondiente seguimiento a las medidas de protección, contando muchas veces con un solo efectivo para ejecutar dichas medidas, teniendo un horario limitado, que por la situación de urgencia en defensa a las personas vulnerables víctimas de violencia, no debería ser así, ya que estos casos son susceptibles de manifestarse en cualquier horario del día, lo que origina un gran problema haciendo deficiente el cumplimiento de estas medidas, siendo que estas pueden generar que en un solo día se ejecuten para varios casos, siendo necesaria la correcta notificación de estas, asimismo hay situaciones

impuestas las medidas de protección, sin embargo si llegan a nuestra oficina personas que ya vienen con medidas de protección y con denuncia, sin saber cómo actuar.

donde la falta de apoyo de otras dependencias policiales, para este tipo de casos no debe faltar, pero muchas veces no lo hacen porque muchos de estos efectivos respetan su jurisdicción para atender estos casos, pero creo que en estas situaciones de riesgos como es la violencia, podría aplicarse excepciones para este tipo de casos, que pueden ser muy delicados, y que si no son atendidos a tiempo pueden originarse hechos graves como el feminicidio.

Lo cual es muy importante la figura de la PNP, como órgano ejecutor de estas medidas, hasta para la notificación de éstas, que muchas veces no se realizan o no son debidamente efectuadas, originando posteriormente el incumplimiento del agresor en la aplicación de las medidas de protección, cometiendo el mismo hecho de violencia y si el agresor no fue debidamente notificado de la existencia de una medida de protección, los exime de que podamos denunciarlos por desacato y desobediencia, no pudiendo detenerlo a pesar de que esta en flagrancia por el motivo que no tenía conocimiento de dichas medidas ya que no había sido debidamente notificado, lo que hace deficiente la ejecución por parte de la PNP, y por ende la medida, y es ahí donde nosotros como órgano de apoyo y de defensa a la víctima, de alguna forma, tratamos de ayudar y solicitar a la víctima la dirección exacta tratando de indagar más a fondo sobre la posible ubicación del agresor, para luego informar a la PNP, ayudándolo a recabar más

datos para su notificación, lo que debería ser investigado por ellos.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Solo me protegió dentro de mi hogar, mas no fuera de mi casa, ya que cuando salía me sentía asustada, siendo que muchas veces me encontraba con mi agresor fuera de mi trabajo, etc. Lo cual no fue tan eficiente, ya que no me sentía totalmente respaldada.</p>	<p>La finalidad de las medidas de protección es brindar el cuidado integral y la seguridad de todas las personas víctimas de violencia familiar, en un hecho del cual ellas denuncian, con respecto a la efectividad de las medidas de protección podría decirte que no son efectivas en un 100%, ya que hay muchas deficiencias, muchas denuncias recaen , ya que la mayoría de víctimas retoman la relación, la amistad, la comunicación, y por más que las entidades ejecutoras del estado, tal como la PNP ejecute las medidas , muchas veces no se llegan a efectuar correctamente, ya que este tipo de acciones interrumpen su ejecución. A pesar de que nosotros como órganos de apoyo público, orientamos a las víctimas, le hacemos el seguimiento, hacemos las visitas domiciliarias, estamos constantemente brindándoles nuestro apoyo psicológico y legal, pero sin embargo algunas víctimas ya no quieren continuar con la denuncia, sin ver las consecuencias futuras, como el feminicidio, que muchas veces es el resultado de no continuar con el proceso, a la víctima se le otorga casa de refugio pero un 50 % no acepta, porque han retornado la relación con el agresor, o por motivos económicos no se han separado, incumpliendo con las medidas, lo que hace no tan efectivas dichas medidas. es importante precisar que las usuarias son dependientes emocionales, nosotros como equipo</p>	<p>Para mí no fueron efectivas ya que mi agresor, mi ex pareja se acercaba a buscarme, amenazarme sin importarle la medida, muchas veces esperándome fuera de mi domicilio o por las calles o en el trabajo, incluso las personas en este caso la policía no ejecuta las medidas correctamente, y no me sentía totalmente respaldada..</p>

siempre comunicamos sobre el incumplimiento de medidas por parte del agresor y víctima, nuestro equipo multidisciplinario emite informes de intervención para que posterior a ello no se cometa algún delito o tentativa de feminicidio.

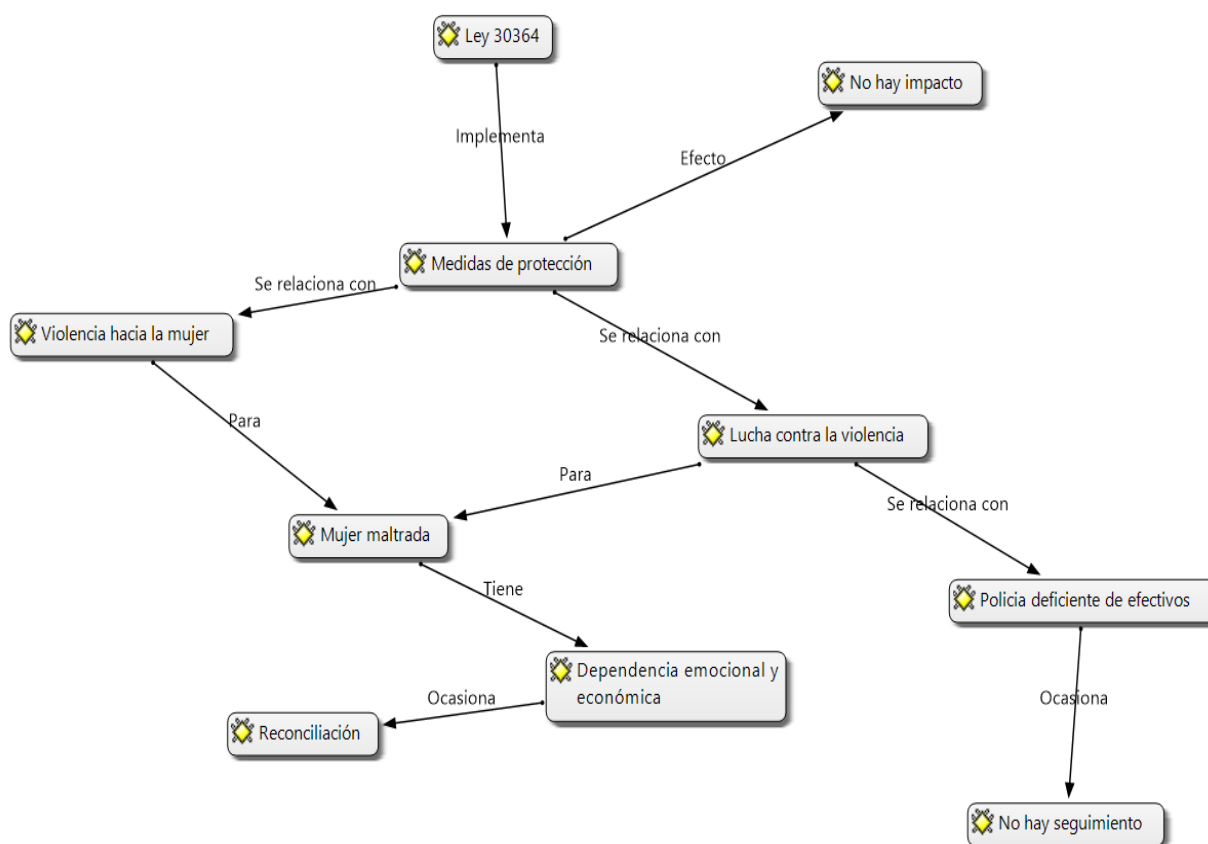
Entrevistado 7.

Pienso que en primera instancia brinda esperanza en las víctimas y la sensación de que pueden alcanzar justicia por los hechos denunciados, lo que a su vez podría influir y reforzar la acción de acudir a las autoridades a denunciar que son víctimas violencia. Por otro lado, a modo preventivo se puede disminuir el nivel de riesgo de la víctima e insertarla en un proceso terapéutico durante ese tiempo.

Interpretación. Acerca del impacto de las medidas de protección de la ley 30364, los entrevistados estuvieron de acuerdo en que esta ley ha generado un beneficio para validar los derechos de las mujeres en esta lucha contra la violencia que cada día aumenta, debido a que estas medidas son ejecutadas más rápidamente, generando con ello cambios positivos. Sin embargo, éstas no han tenido la cobertura necesaria como para que las mujeres sepan de qué se trata y puedan activar sus beneficios. Por tanto, su efectividad no ha sido al 100%, desde el punto de vista jurídico de los abogados esta medida no ha sido efectiva porque la violencia ha ido en aumento en vez de disminuir, esto se debe al desconocimiento de las mujeres sobre el tema y sobre todo en época de pandemia no podían denunciar porque se encontraban confinadas a disposición de su agresor. Otro de los motivos de su baja efectividad ha sido el vicio o errores en el proceso como es el caso de no ser notificados debidamente a los agresores, la cantidad limitada de efectivos de la policía que no cuentan con personal para hacer el seguimiento y por último, luego de que la víctima ha hecho la denuncia, se reconcilia con su agresor y retira la denuncia, dejando de asistir al CEM para el apoyo psicológico y legal, dejando sin efecto las medidas de protección.

Figura 1

Mapa semántico del objetivo general



Objetivo específico 1: Analizar el impacto del retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.

Tabla 2

Retiro del agresor del domicilio de la víctima

Pregunta 2. ¿Usted considera que el retiro del agresor del domicilio de la víctima, ha tenido un efecto positivo, disminuyendo la violencia familiar?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Han sido efectivas totalmente en las que se han generado con retiro del hogar, ya que no todas las medidas tienen esa orden, sin embargo, las que registran el retiro del agresor desde nuestra estadística, es positivo, pero no solo depende de la víctima y su agresor.	En mi opinión dichas medidas de protección no están siendo efectivas, ya que el retiro del agresor del domicilio, en muchos casos no se están cumpliendo, siendo que muchas veces el agresor regresa al domicilio, otro aspecto importante sería también en que las personas agraviadas en este caso las víctimas es dependiente	En mi opinión dicha medida es positiva, pero para que un juez señale el retiro del agresor tiene que ser catalogado como un riesgo severo extremo, o reiterativo en los hechos de violencia, siendo muchas veces posteriormente una lucha para que ejecute esta medida, siendo un poco ineficiente su ejecución, que

tanto económicamente del agresor como también emocionalmente.

también depende de la PNP y de la víctima que muchas veces no está consciente de lo que desea o quiere, debido a su dependencia con el agresor, ya sea económica y emocional.

Y en lo que respecta al agresor depende también del problema psicológico o psiquiátrico por el que pase, ya que muchos agresores no cumplen con la medida por los problemas mentales que padecen.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>En mi caso no ha sido muy efectiva, porque sólo me protegió dentro del hogar, sin tener la supervisión de la PNP, cuando salía fuera de mi casa, o cuando me iba al trabajo, ya que las víctimas de violencia familiar debemos estar protegidos en todo momento, a fin de evitar cualquier daño, que pudiera pasarnos fuera de nuestros hogares.</p>	<p>No es tan efectiva, ya que eso no evita que pueda volver agredirla, ya que podría hacerlo en cualquier lugar fuera de su casa, en muchas ocasiones se han visto casos que son hostigadas hasta fuera de su trabajo, o fuera del trabajo, por lo que nosotros como equipo muchas veces orientamos a las víctimas tomar distancia a un lugar fuera de su domicilio, invitándolas a casas de refugio o tomar la decisión de tomar vacaciones a provincias, hasta que la situación se calme tratando de cuidar a la víctima, ya que muchas veces los agresores toman como represalia las denuncias realizadas en su contra, ya que muchas de ellas son personas enfermas con problemas psicológicos psiquiátricos, lo que hace que no piensen, solo actúen, por lo que nosotros tratamos de apoyarlas en coordinación con los CEM a nivel nacional y trabajadores sociales, para buscarle algún trabajo en provincia o en otro distrito, hasta que la situación mejore, pero dependerá de las usuarias víctimas de violencia, si ellas quieren evitar que el agresor pueda hacerles un daño</p>	<p>En mi caso ha podido disminuir un poco la violencia dentro de mi hogar, ya que una cosa es vivir con la pareja (agresor) agredéndote en tu hogar tanto psicológicamente como físicamente, y otra que ya no esté, por un lado te liberas de tenerlo en tu casa maltratándote pero no ayuda en todo ya que saliendo de mi casa estoy desprotegida, ya que muchas veces tienden hasta seguirte o buscarte en el trabajo, o en cualquier lado, lo que hace poco efectiva esta medida, generando que me sienta con miedo, insegura de salir, y sobre todo una total angustia pensando que algo me va pasar, no teniendo resguardo total por parte de la PNP</p>

Entrevistado 7.

Sí. Sin embargo, no termina de garantizar el cese de la violencia, de manera definitiva, en la

medida en que no se logre una sanción efectiva, así como la recuperación emocional de la víctima que le permita reforzar sus propias destrezas para reconocer el riesgo y poder manejarlo.

Interpretación: Se encontró mayormente el acuerdo entre las respuestas, que éstas han sido efectivas para algunos casos y para otros no, porque el agresor sigue hostigando a la víctima, a pesar de que ha sido retirado del domicilio, debido a que estas personas tienen problemas psicológicos y toman represalias por haber sido denunciados y persiguen a la víctima cuando esta se encuentra fuera de casa, como el trabajo u otro lugar, así también llama de diferentes números telefónicos. Por otro lado, en ocasiones el agresor vuelve porque llega a un acuerdo con la víctima, ya que esta es dependiente emocional y económicamente. Por tanto, la medida aplicada de retiro del agresor del domicilio de la víctima es efectiva de acuerdo al caso que se presente.

Tabla 3

Programa para maltratadores

Pregunta 3. ¿Considera usted sí el maltratador que ha sido encarcelado, y que llevó programa a varones en la cárcel, luego de cumplir su condena ha sido efectiva dicha medida, logrando su rehabilitación?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
En lo que respecta a estos casos o proyectos no tengo mucho conocimiento, ya que, en mi base de usuarias, no tengo un caso registrado de esta magnitud, pero sin embargo tengo conocimiento de usuarias que han llevado tratamiento psicológico conmigo y que sus parejas se encontraban encarceladas, me han informado que sus agresores han vuelto a cometer la violencia, en algunos casos con menor intensidad, pero no cesa la violencia familiar.	No es efectiva, siendo que el agresor muchas veces acude a ese programa solo porque es un requisito al cumplimiento de su condena, lo que hace que se cumpla solo por obligación, y en realidad no tienen intención de llevarlo para ser rehabilitados, no sintiéndose motivados. Asimismo, depende muchas veces de cómo sea el tratamiento dentro del establecimiento penitenciario, el mismo que en su mayoría es mínimo, no contando con muchos profesionales para brindar este apoyo.	No he tenido hasta la fecha ningún caso tan extremo, pero conozco de algunos casos que han cumplido su pena y luego han salido peor, han vuelto a cometer el mismo delito o hechos de violencia de menor magnitud, siendo de que muchos de los agresores normalizan sus hechos en el caso de agresión psicológica para ellos insulto o agresión verbal no sería nada más que una simple discusión, y muchas veces, se debe a que es considerada afectación psicológica conductiva y conductual cuando lo señala el instituto de medicina legal, lo cual a veces no resulta tan exacta.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
No es mi caso, pero tengo	No he tenido casos, que	No es mi caso, pero tengo

conocimiento por amistades que también han sido violentadas que esas personas han salido peor, hasta muchas veces han cometido feminicidio, lo cual para mí no son muy efectivas ya que muchas veces estos hombres enfermos psicológicamente, han sido peor con una mentalidad de vengarse. Asimismo, manifestarle que muchas veces el estado no ha sido muy eficiente, para apoyarnos en estos casos.

lleguen a ese extremo, de que han sido encarcelados y han vuelto a efectuar la violencia contra su pareja, lo que sí puedo mencionar que hay casos que han tomado otras colegas, que han sido encarcelados un año , y llevaron terapia, y luego de cumplir su condena, han salido más agresivos y han vuelto cometer la violencia contra su parejas, sin importarles las terapias que llevan dentro del establecimiento penitenciario, lo cual no hace tan efectivo esos programas, también dependerá mucho de los agresores y también del informe que emitan los psicólogos del INPE, por lo que no son tan efectivas.

conocimiento en estos casos que a veces las medidas pueden ser efectivas como no, ya que no hay una buena resocialización dentro del sistema penitenciario, creo que más que psicólogos deberían haber psiquiatras especializados en terapias para este tipo de personas que tienen este tipo de trastorno psicológico, no siendo tan efectivas en mi opinión, influyendo también la poca inversión del estado en rehabilitar a estas personas.

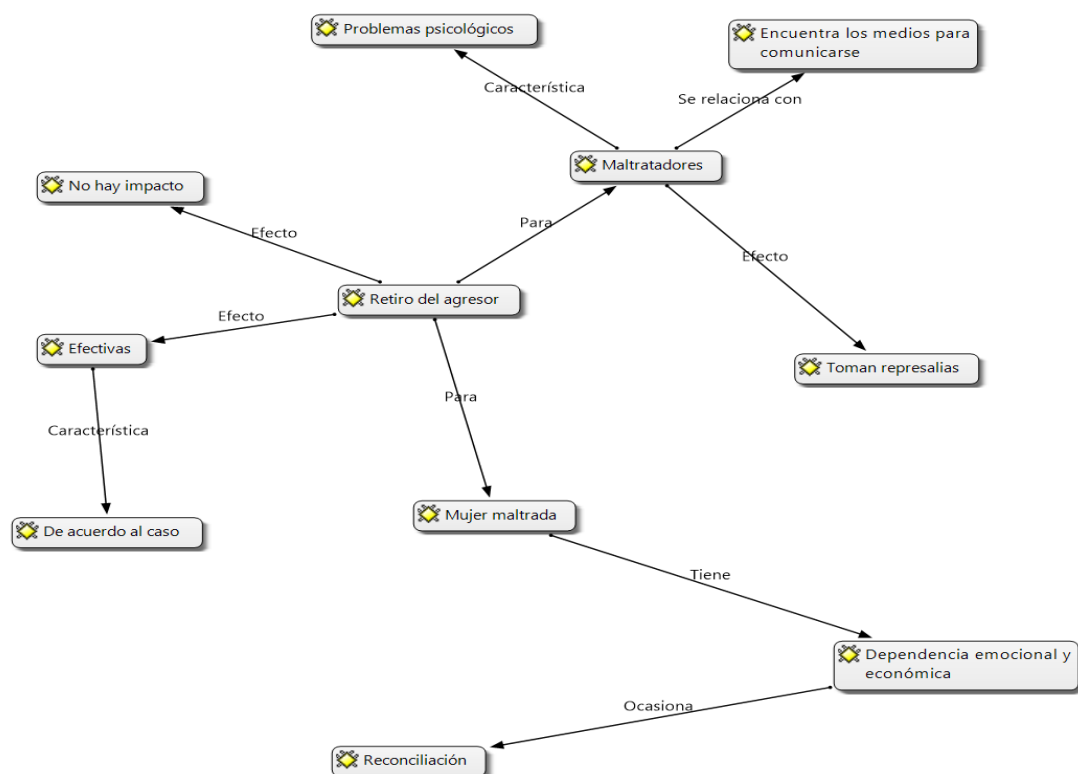
Entrevista 7

Personalmente no tengo mayor conocimiento de casos rehabilitados, sin embargo tengo entendido que en proceso de rehabilitación de los agresores tiene que ser sostenido en el tiempo y creo que es importante poder realizar el seguimiento a los casos que han recibido dicha intervención y verificar si el programa está siendo efectivo o necesita implementar otro tipo de intervención.

Interpretación: Todos los entrevistados han coincidido que esta medida no ha sido efectiva, debido a que los agresores encarcelados han seguido el programa solo por cumplimiento para que le rebajen la pena y los dejen en libertad, pues luego de regresar a casa su maltrato hacia la mujer ha sido más agresivo en algunos casos, en otros cambiaron por maltrato psicológico y en otros la frecuencia disminuyó, pero en todos los casos los maltratos persistieron. Por su parte, la entrevistada 7, sugirió que se deben hacer seguimiento a estos programas luego de que el agresor sale de la cárcel para comprobar la efectividad de la medida y sino es así, tomar otras complementarias.

Figura 2

Mapa semántico del objetivo específico 1



Objetivo específico 2: Analizar el impacto del impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.

Tabla 4

Impedimento que se aplica al agresor

Pregunta 4. ¿Cree usted que el impedimento que se aplica al agresor para que no se acerque a la víctima y que es respaldado por la PNP, está evitando el maltrato a la mujer, Porqué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Sobre este punto creo que sí ayuda esta medida, pero su punto de quiebre está relacionado con la víctima, ya que esta desconoce lo que tiene que hacer mientras estas cosas sucedan, lo importante sería informarla para que se proteja o cuide frente a situaciones de violencia, ya que mientras la norma sea más rigurosa y punitiva, siempre va generar que un porcentaje de los	Esta medida no está siendo tan efectiva, el impedimento de acercamiento a la víctima, no se cumple, y si bien es cierto cuando se incumplen dichas medidas la entidad encargada de poder ejecutar es la policía nacional., quien en su mayoría de veces, cuando hay nuevos casos de violencia familiar, ya sea agresión psicológica, física y sexual, cuando la usuaria acude nuevamente a la	Esas dos medidas son las que más se aplican, en el tema de impedimento de acercamiento a la víctima depende mucho de cada caso, pudiendo ser efectiva dicha medida.

agresores tengan temor de desobedecer dichas medidas, pero pese a ello hay agresores que no acatan las mismas.

por otro lado, en lo que respecta al impedimento del acercamiento con la víctima en situaciones cuando hay lazos fuertes de por medio, estas no se cumplen en su totalidad, y mayormente en un porcentaje de usuarias (víctimas) que tienen hijos en común.

dependencia policial a poner de conocimiento su incumplimiento de medidas de protección, el personal policial no saben cómo actuar ante este incumplimiento de medidas de protección, no ejecutando debidamente estas medidas, esto a pesar de que el ministerio de mujer, los centros emergencias de mujeres le brindamos capacitación al personal policial sobre estos temas, lo cual siendo ellos el personal encargado de poder ejecutar dichas medidas de protección no lo hacen correctamente, pues eso en realidad configura hechos que están ligados a las denuncias y a que estas prosperen, porque si una medida de protección se incumple lo primero que se tiene que hacer es denunciar el incumplimiento, siendo que en cada resolución que el juzgado dicta está establecido que el incumplimiento de estas medidas de protección, el agresor debe ser denunciado por desobediencia y desacato de estas medidas impuestas y si en caso la usuaria (víctima) recurre nuevamente a la comisaría para poner de conocimiento el incumplimiento de dichas medidas y el personal policial hace caso omiso ante estos nuevos hechos, estaría impidiendo que se pueda denunciar estos hechos de incumplimiento.

Precisar que el trabajo de la PNP no es actualmente muy eficiente sobre todo cuando nos referimos al incumplimiento de las medidas de protección, ya que ellos están encargados de ejecutar estas medidas y darles seguimiento.

Asimismo, se puede señalar

que otro problema que se estaría dando es que muchas veces el juzgado no solicita a la policía el informe de seguimiento de estas medidas de protección, que en realidad está establecido en la ley, señalándose que posteriormente al otorgamiento de medidas de protección, la PNP tiene que hacer seguimiento a dichas medidas y el juzgado solicitar un informe de ese seguimiento, lo que en la realidad no se aplica muchas veces, dándose una falta al debido proceso.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
El impedimento a la víctima no es tan efectivo ya que la PNP nunca está las 24 horas cuidándonos o evitando que nos pase algo saliendo fuera del hogar, resultando poco eficientes dichas medidas.	Muchas veces la policía no hace un trabajo completo solo notifica y no hace la investigación, pero nosotros como CEM, siempre tratamos de darle seguimiento, o tratamos que ellos se comuniquen con la víctima, ya que nosotros trabajamos con fichas y en ellas colocamos lo referente a la víctima, sus números y numero de familiares o terceros que nos puedan ayudar a saber sobre el paradero de la víctima, ya que a veces se quedan calladas y no comunican, si se están cumpliendo sus medidas, entonces nosotros nos comunicamos con el área de medidas de protección de la comisaria y solicitamos información para verificar si el agresor está debidamente notificado , para que se ejecuten las medidas, y sean cumplidas.	El impedimento al acercamiento a la víctima no ha sido tan eficiente, ya que el agresor busca la manera de tener contacto, y además no estamos supervisadas correctamente por la PNP.

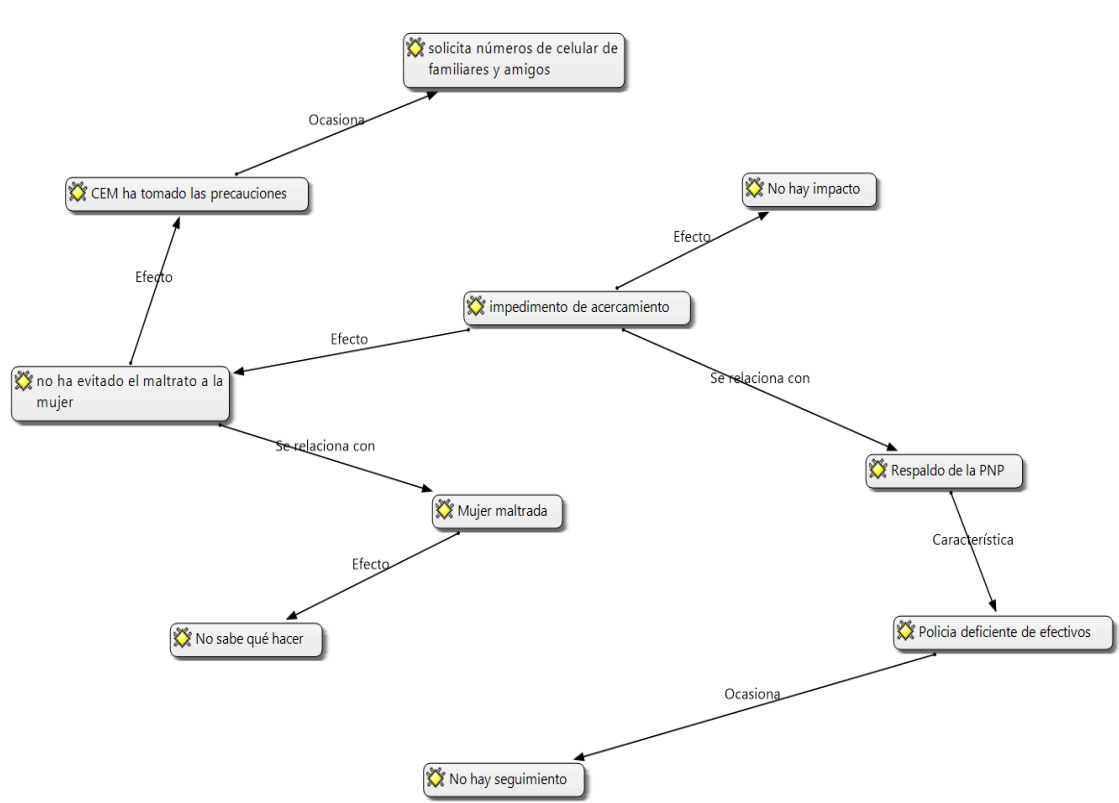
Entrevistado 7

Sí. Creo que sí está evitándolo y en muchos casos pone al agresor en conocimiento de que las víctimas están respaldadas por las autoridades, así como el hecho de que su conducta está siendo supervisada y sujeta a la posibilidad de recibir una pena.

Interpretación. La mayoría de los entrevistados han coincidido en que el impedimento que se aplica al agresor para que se acerque a la víctima y que es respaldado por la PNP, no ha evitado el maltrato a la mujer, por tanto, la medida no ha sido efectiva, esto ha ocurrido por falta de conocimiento en qué debe hacer la víctima al respecto y por su parte la policía, también ha tenido una actuación pasiva frente al hecho al no realizar ninguna acción al respecto. No obstante, el CEM ha tomado las precauciones de las víctimas que están bajo protección solicitándoles número de teléfonos de personas cercanas a ella e incluso vecinos para saber sobre su condición, así mismo llama a la policía al área de protección para realizar el seguimiento. Sin embargo, el entrevistado 1 y 7 afirmaron que sí han sido efectivas, pues el agresor se encuentra sobre aviso que se encuentra monitoreado para evitar que siga maltratando a la mujer. Sin embargo, en la realidad esto no se ha cumplido, pues contra todo pronóstico el hostigamiento ha continuado hacia la víctima por diferentes medios.

Figura 3

Mapa semántico del objetivo específico 2



Objetivo específico 3: Analizar el impacto de la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.

Tabla 5

Impedimento de comunicación al agresor

Pregunta 5. De acuerdo a su punto de vista, explique sí ¿ha dado resultados positivos prohibirle al agresor que se comunique con la víctima, para evitar que la intimide?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>En cuanto a la prohibición de comunicación, debemos mencionar la falta de conocimiento de las víctimas en aplicación de esta medida, ya que muchas veces la entienden como cero contacto con la víctima, lo que no la hace tan efectiva, ya que la ley habla de esta medida en relación a evitar comunicación con insultos, ofensas, sin hostigamiento, ya que cuando hay hijos de por medio siempre debe haber comunicación en relación a los hijos, así también depende mucho de la dependencia emocional que tenga esa relación ya quebrantada.</p> <p>Por lo tanto, es una medida que aporta pero no termina de ser efectiva, porque el agresor busca cualquier otro medio para tener comunicación con la víctima, y más aún si el agresor no tiene una rehabilitación, este por su misma naturaleza y tendencia disocial para agredir, siempre va terminar afectando a la usuaria (víctima).</p>	<p>En lo que respecta a la prohibición de comunicación, cabe mencionar que en la mayoría de casos tanto la víctima como su agresor tienen hijos en común, lo que origina que siempre tenga que haber comunicación con la víctima, lo que origina que el agresor confunda esa comunicación y la use solo para agredir verbalmente a la víctima, intimidándola en todo momento, lo que hace ineficiente esta medida, ya que también hay un gran porcentaje de casos donde el agresor hace caso omiso en cumplirlas, pero el problema no solo sería por parte del agresor, también sería de la víctima ya que en su mayoría de casos incumple esta medida por la dependencia económica y emocional.</p>	<p>En el tema de la comunicación con la víctima si es efectiva en los casos de las usuarias que no tienen vínculos fuertes, como los hijos, en esos casos si se refleja el impacto, caso contrario, se da cuando hay hijos de por medio ya que la comunicación no se pierde y muchas veces se confunde por parte del agresor, asimismo la víctima muchas veces busca el contacto por una dependencia económica y emocional.</p> <p>Pero a manera de conclusión podemos decir que si han sido efectivas en parte.</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>En mi caso el impedimento de comunicación con el agresor no ha sido muy efectiva, ya que muchas veces mi agresor me llamaba de otro celular, se creaba otro facebook, hacia todo lo posible para contactarme y hostigarme.</p>	<p>En base a la prohibición de comunicación con la víctima cabe señalar que la comunicación no se pierde cuando hay hijos de por medio, siempre va haber comunicación, pero lo que se prohíbe es tener una comunicación con la víctima violenta, con insultos, amenazadora, que genere hostigamiento, etc.,</p>	<p>En mi caso el impedimento de comunicación con el agresor, ha sido muy complicado ya que al inicio el agresor no te suelta, te sigue llamando, inventando cualquier motivo, o a veces hasta amenazándote, generando que las medidas no sean suficientes, a pesar que no hay un lazo más fuerte entre mi agresor y mi</p>

debiendo ser la persona, como son los hijos, comunicación cordial, y sin lo que sería a mi parecer violencia, caso contrario todavía más complicado ya nosotros siempre orientamos que la relación cuando hay al usuario (víctima), a hijos de por medio jamás se cambiar de número corta, situación que muchas telefónico, y temporalmente veces el agresor confunde cierre sus redes sociales, a utilizando como motivo a los fin de erradicar la violencia, hijos, utilizando en realidad siendo el apoyo para ellas, ese medio para seguir no siendo tan eficiente dicha intimidando. medida, ya que muchas veces el agresor utiliza los medios para hostigar y amenazar, utilizando números desconocidos, y muchas veces manipulando a la víctima con los hijos, a fin de mantener la comunicación.

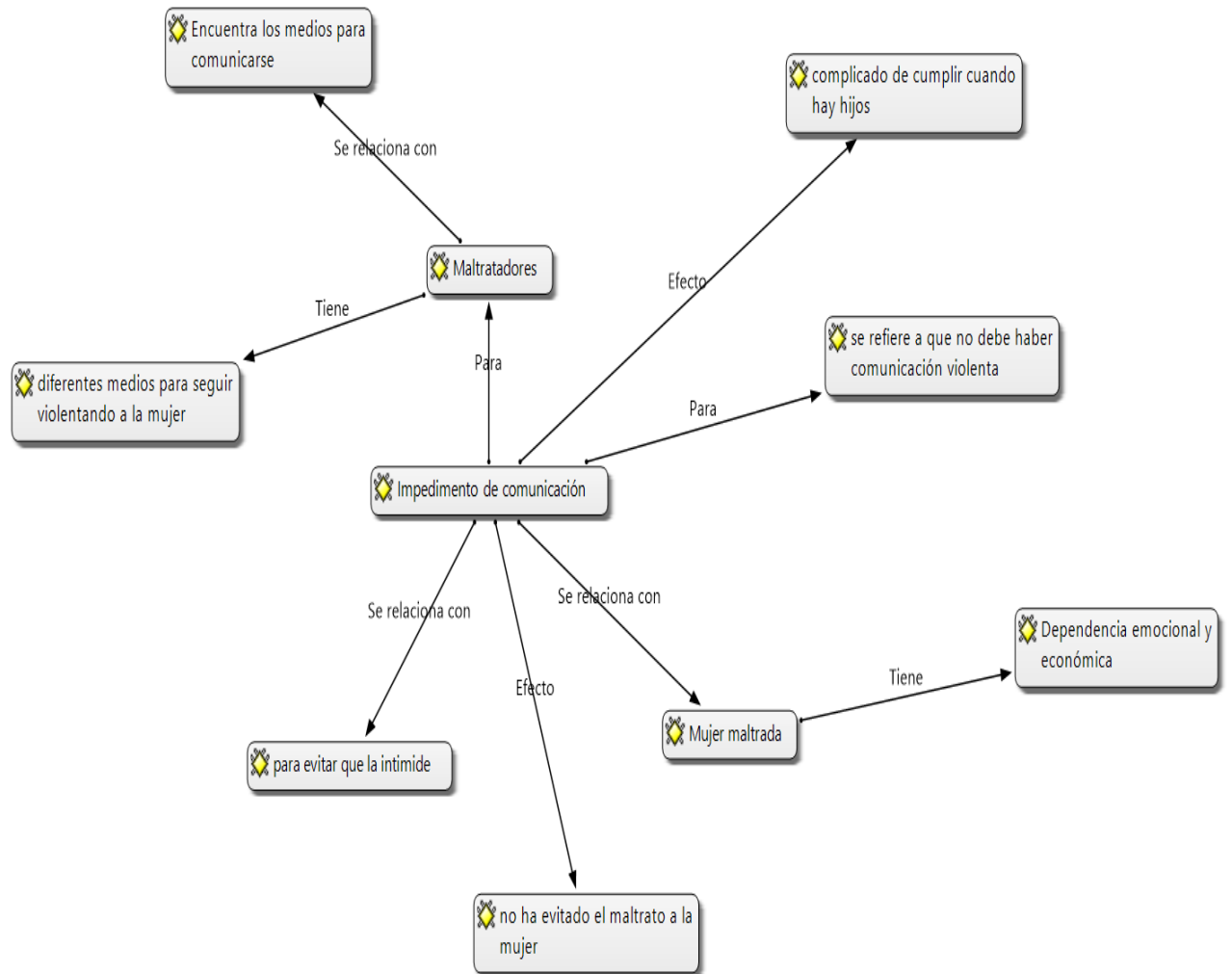
Entrevistado 7

Considero que en este punto hay una gran dificultad, en la medida en que la tecnología está en la cotidianeidad de muchos, los agresores recurren a otros medios para acceder a comunicarse con sus víctimas, ya que no existe un control eficaz y la garantía de que pueda evitarse.

Interpretación: Se ha encontrado dos puntos de vista, el primero está relacionado a afirmar que la prohibición del agresor que se comunique con la víctima, para evitar que la intimide, no ha sido efectiva, porque éste se ha tratado de comunicar por diferentes medios para seguir violentando a la mujer, en ese sentido, ha utilizado otros números de celular, las redes sociales, entre otros medios virtuales para seguir con la misma tónica. Este procedimiento ha sido complicado de cumplir cuando hay hijos de por medio, donde es necesario que haya comunicación, sin embargo, lo que se debe entender que cuando se prohíbe la comunicación se refiere a que no debe haber comunicación violenta, sino que esta debe ser cordial. El segundo punto de vista, es que esta medida ha sido efectiva en razón a que la víctima no es dependiente emocional ni económica, entonces el agresor se ha alejado y la víctima ha cortado comunicación por todos los medios e incluso ha elegido otro lugar de vivienda como irse a provincia.

Figura 4

Mapa semántico del objetivo específico 3



Discusión

En referencia al objetivo general de analizar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. La mayoría de los entrevistados coincidieron en que las medidas de protección no han sido efectivas para detener el maltrato a la mujer, por el contrario, la violencia ha venido en aumento, incluso en época de pandemia se ha registrado mayor cantidad de violencia hacia las féminas. Si bien es cierto se ha acelerado el tema de conceder las medidas de protección a la víctima, este proceso ha presentado deficiencias en algunos elementos como es el caso del seguimiento realizado por la policía nacional del Perú, que viéndose limitada por la cantidad de efectivos no han hecho el seguimiento correspondiente, más bien, han tenido una actitud pasiva frente a estos hechos.

Este resultado coincide con el estudio internacional realizado por Drieskens et al. (2022) en el que manifestaron que la violencia contra la mujer no disminuyó en época de pandemia, pues al encontrarse en aislamiento ellas no podían realizar la denuncia presencial, sin embargo, se registró un incremento de 4%, aumentando en 2021 en 6.2%, determinándose que el aislamiento social fue una condicionante para el incremento de la violencia hacia la mujer.

Así también, lo registró Pérez y Carreras (2022) al indicar en su estudio a nivel de Latino América que las cifras en referencia al maltrato a la mujer se incrementaron en época de pandemia, registrándose en Argentina un aumento del 16% en las llamadas líneas de emergencia, cifras similares disminuyeron en Ecuador, en Costa Rica fue de 10% y en Lima – Perú disminuyó en 53%. Así mismo, las denuncias policiales cayeron en 40% en Colombia, 41% en Ecuador y 8% en Uruguay. Sin embargo, esto no fue un indicador de que el maltrato a la mujer se paralizó, sino que no hubo los medios para realizar las denuncias sobre ese tema.

En ese mismo orden de ideas, el estudio de Barribiera (2021) coincide con los resultados al concluir que con respecto al tema de estudio en la actualidad ningún gobierno ha implementado políticas públicas útiles para

prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, de tal manera que se puede apreciar cierta indiferencia y falta de empatía de muchos jueces. Por tanto, se concluyó que es necesaria la complementación de la función del notariado a quienes acuden muchas personas con el problema de violencia, esta podría ser una herramienta eficaz para una atención rápida.

En relación al objetivo específico uno de analizar el impacto del retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. Estas medidas no fueron efectivas según las opiniones de la mayoría de abogados de la entrevista y de las víctimas, pues aunque el agresor fue retirado del hogar, éste buscó otros medios para continuar con la agresión sea esta psicológica, verbal o física, tal es el caso que estos individuos abordaban a la víctima cuando esta salía de casa o del trabajo, acosándola y amenazándola, sin que este sepa qué hacer al respecto. Por otro lado, siendo la víctima en algunos casos dependiente emocional y económicamente volvían a unirse con el agresor, retirando incluso la denuncia y sometiéndose a sus vejámenes, situación que obstaculizó las medidas de protección.

Al respecto, Miranda & Lange (2020) presentó un estudio con resultados similares en Brasil donde registró como hallazgos que los profesionales de la salud indicaron que debe haber una colaboración entre los operadores de justicia y ellos, pues en las normas que emiten existen aspectos psicológicos que deben ser tratados por el personal de salud. De tal forma que concluyó que los factores psicológicos personales y las normas sociales relacionadas a la aceptación de la violencia familiar, exponen a las mujeres, razón por la cual se requiere una intervención multiprofesional. Es decir, que mucho depende de la víctima para que las normas sean efectivas, porque aunque se retire al agresor del hogar, sí la víctima es dependiente emocional, tratará de que el agresor regrese, no obstante, siga el maltrato en todas sus dimensiones.

En relación al objetivo específico dos de analizar el impacto del impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. Se registró como hallazgos que no hay impacto al implementar esta medida, pues aunque el agresor haya cumplido condena y haya pasado por rehabilitación no es una garantía para que no vuelva agredir a la mujer, porque según experiencias estos individuos aceptan el programa y

actúan como si hubieran asimilado la lección, con la finalidad de obtener su libertad, una vez fuera regresan con mayor furia a tomar venganza con la mujer que les envió a la cárcel e incluso llegan hasta el feminicidio, por tanto estas medidas no han sido efectivas. Porque además, no se encuentra el apoyo de la PNP que tiene una actuación poco efectiva en estos temas al contar con poco personal para realizar la labor de seguimiento.

Un resultado similar, es el que presentó Krishnakumar & Verma (2021) al reportar que en India la escasez de fuerzas del orden y la prohibición de los viajes fueron condicionantes para los perpetradores. Concluyendo que los cambios originados en pandemia como efecto del aislamiento, brindaron las oportunidades para que los perpetradores ejecuten los actos de violencia. Así mismo, Sifat (2020) quien realizó un estudio en Bangladesh informó que en tiempo de pandemia hubo muchas denuncias de maltrato físico, sexual, financiero con daño psicológico y en algunos casos físicos irreparables. Concluyendo que el abuso contra la mujer no se encuentra con el apoyo del gobierno, quien debe plantear soluciones efectivas para parar esta ola de perjuicios a las mujeres.

En referencia al objetivo tres de analizar el impacto de la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022. Los hallazgos indicaron que la medida no fue efectiva porque el agresor empleó todos los medios posibles dentro de ellos los virtuales para poder comunicarse con la víctima y continuar con los vejámenes empleando ese medio, trasladando su maltrato físico al psicológico, que se manifiesta en amenazas, insultos y humillaciones. Esta situación se agrava cuando existe un hijo entre los dos, en el que el agresor utiliza este motivo para acercarse a la víctima y continuar con su actividad agresiva.

Similar resultado es el reportado por Pumarica (2020) quien realizó un estudio para analizar la normativa que se aplica cuando se halla incumplimiento en las medidas de protección en violencia familiar aplicando el Código Penal Peruano.

En tal sentido, los resultados manifestaron que actualmente se está regulando de forma indebida el incumplimiento de las medidas de protección en violencia familia de acuerdo al Código Penal del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Norte, debido a que coexisten dos tipos penales que prevén la misma conducta criminal. Por tanto, las medias tomadas no han sido efectivas.

V. Conclusiones

En relación al objetivo general, se concluye que las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022, no han tenido un impacto efectivo en dicho propósito, debido a factores externos relacionados a la víctima y a los recursos asignados al tema como la deficiencia de efectivos policiales para cumplir con la norma. Por lo tanto, no se cumple el supuesto general de esta investigación.

En relación al objetivo específico uno, se concluye que el retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022, no es una medida efectiva para frenar la violencia contra la mujer, porque no se realiza un seguimiento determinado a la víctima y esta termina cediendo a la dependencia emocional y económica. Por lo tanto, no se cumple el supuesto específico relacionado a este objetivo.

Acerca del objetivo específico dos, se concluye que el impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022, no tiene un impacto efectivo, porque los programas implementados no tienen un seguimiento para realizar los ajustes necesarios y el agresor tiene problemas más profundos que no pueden ser superados con programas de autoayuda y en ocasiones este comportamiento se ha magnificado. Por lo tanto, no se cumple el supuesto específico relacionado a este objetivo.

En relación al objetivo específico tres, se concluye que la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022, no ha sido efectiva en la práctica, porque el agresor ha empleado diferentes medios para comunicarse con la víctima y replicar el maltrato por los medios virtuales y telefónicos. Por lo tanto, no se cumple el supuesto específico relacionado a este objetivo.

VI. Recomendaciones

Se recomienda que se realicen estudios a modo de propuestas que complementen las medidas de prevención de la violencia familiar, porque las actuales medidas alcanzan determinado grado de cumplimiento, pero no llegan a cerrar el círculo, como para poder calificarlas como efectivas.

Se recomienda que se realicen investigaciones donde el sujeto de estudio sea el agresor para conocer su perspectiva acerca de la violencia que ejerce sobre la mujer y cuáles son sus motivaciones para adoptar esa actitud.

Se recomienda que en estudios posteriores se analice el comportamiento psicológico del agresor que ha recibido tratamiento del programa de reinserción para evitar que continúe con la violencia y proponer que se haga un seguimiento para corroborar que el programa es efectivo o solo es aceptado para bajar la pena del agresor y que al salir salga con un ansia de venganza contra la víctima.

Se recomienda que en las entrevistas realizadas a las víctimas se eviten preguntas que les generen recuerdos sobre los hechos vividos, a fin de evitar la revictimización, la misma que podría entorpecer el desarrollo y objetivo de la entrevista.

Se recomienda que en un próximo estudio se considere como participantes a los miembros de la Policía Nacional del Perú, que son designados exclusivamente en casos de violencia familiar, y que trabajan en coordinación con algunos órganos de apoyo que son miembros de los CEM, a fin de obtener mayor información de cómo se están ejecutando y cumpliendo las medidas de protección.

Finalmente, se recomienda hacer entrevistas presenciales a las víctimas de violencia familiar, lo que podría ayudar a una mejor observación en sus actitudes y patrones de conductas al momento de ser entrevistadas.

Referencias

- Agámez, V., Rodríguez, M. (2020). Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia. *Revista Psicología desde el Caribe*, 37 (1), 1-5. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2020000100001
- Alkan, O., & Tekmanlı, H. H. (2021). Determination of the factors affecting sexual violence against women in Turkey: a population-based análisis. *BMC women's health*, 21(1), 188, 1-15. <https://doi.org/10.1186/s12905-021-01333-1>
- Andina (9 de marzo de 2022). *Poder Judicial: 10,522 mujeres han sido víctimas de violencia en lo que va de 2022*. Agencia de Noticias. <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-10522-mujeres-han-sido-victimas-violencia-lo-va-2022-884122.aspx>
- Barcelli, K. (2021). *Implementación de medidas de protección permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia familiar en los CEM, Callao 2020* (Tesis para optar el Grado de Maestría en Gestión Pública, Universidad César Vallejo). Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75922>
- Barribiera, N. (2021). La función notarial como herramienta para la prevención de la violencia contra la mujer. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, 5 (1), 139-159. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128868>
- Beraún, H., Poma, E. (2020). La dependencia emocional como factor de riesgo en la violencia familiar, un problema de salud pública. *Revista Peruana de Ciencias de la Salud*, 2(4):e226, 240-249. <http://revistas.udh.edu.pe/index.php/RPCS/article/view/226e>
- Booth, A. y Dabbs, J.M. (1993). Testosterone and men's marriages. *Social Forces*, 72(2), 463-477. <https://doi.org/10.2307/2579857>.
- Bullinger, L., Carr., J. & Packham, A. (2020). COVID-19 and Crime: Effects of Stay-at-Home Orders on Domestic Violence. *American Journal of Health Economics*, 7(3), 249-280. <https://doi.org/10.3386/w27667>

- Bukuluki, P., Kisaakye, P., Wandiembe, S. P., Musuya, T., Letiyo, E., & Bazira, D. (2021). An examination of physical violence against women and its justification in development settings in Uganda. *PloS one*, 16(9), 1-17. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0255281>
- Calisaya, Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho*, 3(2), 247 – 259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Cardoso, M., Bonfim, M., Cruz, M., Lacerda, C., Costa, C., Lima, F. & Tomas, J. (2021). Brazilian Government Strategies to Protect Women, *Behavior and Social Issues*, 30, 446–464. <https://link.springer.com/article/10.1007/s42822-021-00060-4>
- Castillo, J. (2022). Gestión de los procesos policiales en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, 2021. *Revista Ciencia Latina*, 6 (2), 1442-1453. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1967/2823>
- Charlton, C., Mani, R. R., Chinnappan, S., Balaraman, A. K., Muthusamy, T., Paranjothy, C., Suresh, D., Krishnan, S., Lokhotiya, K., Kodiveri Muthukaliannan, G., Baxi, S., & Jayaraj, R. (2022). Bibliometric and Density Visualisation Mapping Analysis of Domestic Violence in Australia Research Output 1984-2019. *International journal of environmental research and public health*, 19(8), 1-14. <https://doi.org/10.3390/ijerph19084837>
- Da Silva, A., García, A. y Sousa, G. (2019). Una revisión histórica de la violencia contra las mujeres. *Revista Direito e Praxis*, 10 (1), 170-197. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258> | ISSN: 2179-8966
- Díaz, M. (2020). Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena. *La Ley, el ángulo legal de la noticia*. <https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-las-mujeres-en-tiempos-de-cuarentena>
- Domínguez, A. (2020). *Estado de la implementación de las medidas de prevención y aplicación de la ley 1257 de 2008 en el Municipio de*

Yumbo. Universidad Nacional a Distancia.
<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/5876/IMPLEMENTACION%20MEDIDAS%20DE%20PREVENCION.pdf?sequence=5>

Drieskens, S., Braekman, E., Ridder, K., Gisle, L., Charafeddine, R., Hermans, L., & Demarest, S. (2022). Domestic violence during the COVID-19 confinement: do victims feel more socially isolated?. *Archives of public health = Archives belges de sante publique*, 80(1), 1-11.
<https://doi.org/10.1186/s13690-021-00765-3>

Dutton, D. & Golant, S. (1997). *El golpeador: Un perfil psicológico*. Barcelona: Editora Paidós

El Peruano (2015). *Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista Cultura*, 34, 179-198. <https://doi.org/10.24265/cultura.2020.v34.13>

Gobierno de la Ciudad de México (2020). *Programa de erradicación de violencia hacia las mujeres*. Informe de gobierno.
<https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/acciones/programa-de-erradicacion-de-violencia-hacia-las-mujeres/>

Hawie, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*, (039), 103-113.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>

Jacho, K., Díaz, I. y Atencio, R. (2022). La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología* (2), 104-115.
<https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/700/1109>

Jurado, V. (2020). *Contribución al análisis de la violencia familiar en Tamaulipas*. Editorial Analéctica. <https://bit.ly/37GehKq>

- Krishnakumar, A., & Verma, S. (2021). Understanding Domestic Violence in India During COVID-19: a Routine Activity Approach. *Asian journal of criminology*, 16(1), 19–35. <https://doi.org/10.1007/s11417-020-09340-1>
- Ley 30364 (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- López, E; Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *Revista CienciAmérica*, 9 (2), 312-321. <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/319>
- Marín, E. (2019). Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/2832>
- Martínez, J. y Martínez, V. (2020). *La violencia en la familia*. Editorial Dykinson S.A. <https://bit.ly/3LeDOh9>
- Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *Revista Veritas Et Scientia – UPT*, 7(2), 941 – 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Meléndez, R., Quiñones, L., Calva, Y. y Carrión, K. (2020). El femicidio como fenómeno sociojurídico. Efectividad de las medidas de protección. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7 (N° Especial), 782-793. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2122>
- Meyer, S. R., Stöckl, H., Vorfeld, C., Kamenov, K., & García-Moreno, C. (2022). A scoping review of measurement of violence against women and disability. *PloS one*, 17(1), 1-93. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0263020>
- Merrill, K. G., Campbell, J. C., Decker, M. R., McGready, J., Burke, V. M., Mwansa, J. K., Miti, S., Frimpong, C., Kennedy, C. E., & Denison, J. A.

- (2020). Prevalence of physical and sexual violence and psychological abuse among adolescents and young adults living with HIV in Zambia. *PloS one*, 15(6), 1-17. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0235203>
- Mija, R. (2021). *Efectividad de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer-grupo familiar-16° juzgado-Independencia octubre 2020* (Tesis para optar por el Grado de Maestría en Gestión Pública, Universidad César Vallejo). Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57465>
- Ministerio Público (2020). *Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020>
- Minsa (2021). *Estudios revelan que la violencia contra la mujer no se ha detenido en tiempos de pandemia*. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/507714-estudios-revelan-que-la-violencia-contra-la-mujer-no-se-ha-detenido-en-tiempos-de-pandemia>
- Miranda, R. B., & Lange, S. (2020). Domestic violence and social norms in Norway and Brazil: A preliminary, qualitative study of attitudes and practices of health workers and criminal justice professionals. *PloS one*, 15(12), 1-21. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0243352>
- Mora, M. (2020). Violencia de género contra la mujer. Responsabilidad internacional del Estado debido al incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70 (278), 461-488. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75117/68297>
- Murga, L. y Bermudez, D. (2022). Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica. *Revista Científica Warmi*, 2 (1), 63-78. <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/242>

- Naciones Unidas (2020). *Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia*. <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>
- Orozco, C. y Castellón, Y. (2020). Violencia familiar y bajo rendimiento académico de estudiantes adolescentes de secundaria, Montería 2018. *Revista Avances En Salud*, 4(1), 1-5. <https://doi.org/10.21897/25394622.2051>
- Pérez, S., & Carreras, E. (2022). Domestic violence reporting during the COVID-19 pandemic: evidence from Latin America. *Review of economics of the household*, 1–32. <https://doi.org/10.1007/s11150-022-09607-9>
- PNUD (2017). *Del compromiso a la acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres. América Latina y el Caribe*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/11/politicas-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-america-latina-y-el-caribe#view>
- Pumarica, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019* (Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo). Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778>
- Ramírez, F. (2000). *Violencia masculina en el hogar*. México: Editorial Pax México. <https://books.google.com.ec/books?id=5lqHXIMKj4kC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Ramos, G. (2021). Una revisión sistemática de literatura sobre la violencia contra mujeres mayores en América Latina y el Caribe: ¿se ha alcanzado una perspectiva interseccional?. *Revista Antropológica*, 39 (47), 29-71. <https://doi.org/10.18800/antropologica.202102.002>
- Rivas, E., Vázquez, J. & Bonilla, E. (2020). Influence of the history of abuse and suicidal attempts behavior among women victims of violence in Nicaragua. *Journal of Community Psychology*, 41 (2), 387-397. <https://doi.org/10.1002/jcop.22260>

- Rueda, E. (2021). Reflexiones sobre la violencia de género durante el confinamiento causado por Covid-19. *Revista Digital Internacional De Psicología Y Ciencia Social*, 7(2), 181-203. <https://doi.org/10.22402/j.rdiptycs.unam.7.2.2021.358.181-203>
- Ruiz, I. y Pastor, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Políticas en Salud Pública Gac Sanit*, 35 (4), 389-394. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>
- Seid, E., Melese, T., & Alemu, K. (2021). Spatial distribution and predictors of domestic violence against women: evidence from 51nálisis of Ethiopian demographic health survey 2016. *BMC women's health*, 21(1), 1-15. <https://doi.org/10.1186/s12905-021-01465-4>
- Sifat R. I. (2020). Impact of the COVID-19 pandemic on domestic violence in Bangladesh. *Asian journal of psychiatry*, 53, 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.ajp.2020.102393>
- Su, Z., McDonnell, D., Roth, S., Li, Q., Šegalo, S., Shi, F., & Wagers, S. (2021). Mental health solutions for domestic violence victims amid COVID-19: a review of the literature. *Globalization and health*, 17(1), 1-11. <https://doi.org/10.1186/s12992-021-00710-7>
- Su, Z., McDonnell, D., Cheshmehzangi, A., Ahmad, J., Chen, H., Šegalo, S., & Cai, Y. (2022). What “Family Affair?” Domestic Violence Awareness in China. *Frontiers in public health*, 10, 1-9. <https://doi.org/10.3389/fpubh.2022.795841>
- Torres, Y., y Fernand, P.. (2021). Influencia de la violencia de género e intrafamiliar hacia la mujer en el desempeño laboral en Quito 2020. *Revista Eruditus*, 2(3), 9–28. <https://doi.org/10.35290/re.v2n3.2021.451>
- Travaini, G., Caruso, P., Beringheli, E. &Merzagora, I. (2022). Criminological Treatment of Abusing Partners. *Research Anthology on Child and Domestic Abuse and Its Prevention*, 1-16. <https://www.igi-global.com/chapter/criminological-treatment-of-abusing-partners/301158>
- Usher, K., Bradbury Jones, C., Bhullar, N., Durkin, D. J., Gyamfi, N., Fatema, S. R., & Jackson, D. (2021). COVID-19 and family violence: Is this a perfect

storm?. *International journal of mental health nursing*, 30(4), 1022–1032.

<https://doi.org/10.1111/inm.12876>

Xue, J., Chen, J., Chen, C., Hu, R., & Zhu, T. (2020). The Hidden Pandemic of Family Violence During COVID-19: Unsupervised Learning of Tweets. *Journal of medical Internet research*, 22(11), 1-9.

<https://doi.org/10.2196/24361>

Willie, T. C., Sharpless, L., Monger, M., Kershaw, T. S., Mahoney, W. B., & Stockman, J. K. (2022). Enhancing domestic violence advocates' ability to discuss HIV pre-exposure prophylaxis (PrEP): Feasibility and acceptability of an educational intervention. *Women's health (London, England)*, 18, 1-8. <https://doi.org/10.1177/17455065211070548>

Yari, A., Zahednezhad, H., Gheshlagh, R. G., & Kurdi, A. (2021). Frequency and determinants of domestic violence against Iranian women during the COVID-19 pandemic: a national cross-sectional survey. *BMC public health*, 21(1), 1-10. <https://doi.org/10.1186/s12889-021-11791-9>

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

OBJETO DE ESTUDIO	OBJETIVOS	DISEÑO TEÓRICO	SUPUESTOS	ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN
<p>Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar el impacto del retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.</p> <p>Analizar el impacto del impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.</p> <p>Analizar el impacto de la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.</p>	<p>Teoría</p> <p>Bandura A. (1973) violencia es una agresión que se debe a un comportamiento aprendido que se adquiere mediante la observación de experiencias violentas en modelos agresivos, de acuerdo a esta afirmación el autor asegura que la violencia es un aprendizaje social.</p> <p>Unidades temáticas</p> <p>Medidas de protección.</p> <p>Violencia familiar.</p>	<p>Supuesto general</p> <p>Las medidas de protección de protección de la Ley 30364 ayudan a la prevención de la violencia familiar.</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>El retiro del agresor del domicilio disminuye el riesgo de la violencia contra la mujer.</p> <p>El impedimento de acercamiento del agresor a la víctima impide que éste siga ejerciendo violencia de cualquier forma a la víctima.</p> <p>La prohibición de la comunicación del agresor con la víctima previene que éste continúe ejerciendo violencia sobre la víctima.</p>	<p>Metodología</p> <p>El enfoque de la investigación fue cualitativo, de diseño interpretativo y de estudio de caso.</p> <p>Sujeto de estudio</p> <p>07 participantes entre abogados, psicólogos y mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Técnica</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento</p> <p>Ficha de entrevista.</p> <p>Rigor científico</p> <p>Credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad.</p>

Anexo 2. Matriz de categorización

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías	Códigos
Medidas de protección de la Ley 30364	Son aquellas medidas que el Estado a través de las instituciones encargadas de administrar justicia y protección imparte, ha implementado en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar compuesto por personas que se consideran vulnerables, tal como se detalló líneas arriba (Ley 30364, 2016).	La categoría se mide mediante una entrevista relacionada a cada de las subcategorías.	Retiro del agresor del domicilio.	Retiro voluntario.
				Retiro por la fuerza.
			Impedimento de acercamiento a la víctima.	Medio de comunicación proporcionado de PNP.
				Capacidad de respuesta de PNP.
			Prohibición de comunicación con la víctima.	Eficacia de norma.
				Medida de control.
Violencia familiar	La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Art. 6°-Ley 30364).	La categoría se mide mediante una entrevista relacionada a cada de las subcategorías.	Violencia física	Métodos empleados para violentar físicamente a una mujer.
			Violencia sexual	Cualquier acción para manipular o controlar el cuerpo de una mujer y satisfacerse sexualmente.
			Violencia psicológica	Ofensas verbales, humillaciones, descalificaciones, lenguaje soez, gritos, calumnias.

Anexo 3. Ficha de entrevista

¿Qué opina acerca de la violencia familiar?

¿Conoce cuántos tipos de maltrato se presenta en la violencia hacia la mujer?

¿Qué conocimiento tiene acerca de las medidas de protección que se están llevando a cabo para prevenir y erradicar la violencia familia?

Objetivo general	Preguntas de entrevista
Analizar el impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.	¿Qué opina acerca del impacto de las medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar.
Objetivos específicos	
Analizar el impacto del retiro del agresor del domicilio en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.	¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio de la víctima ha tenido un efecto positivo disminuyendo la violencia contra la mujer?
	¿Considera que los maltratadores que han sido encarcelados y llevado el programa dirigido a varones dentro de la cárcel para evitar que maltrate a la mujer, han sido efectivos cuando ha terminado su condena?
Analizar el impacto del impedimento de acercamiento a la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.	¿Cree usted que el impedimento que se aplica al agresor para que no se acerque a la víctima y que es respaldado por la PNP, está evitando el maltrato a la mujer? Porqué.
Analizar el impacto de la prohibición de comunicación con la víctima en la prevención de la violencia familiar, Callao 2022.	De acuerdo a su punto de vista, explique sí ¿ha dado resultados positivos prohibirle al agresor que se comunique con la víctima, para evitar que la intimide?

Anexo 4. Consentimientos Informados

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Claudia Fiorella Serra Retis, de la Universidad Cesar Vallejo. El tema de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.


Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Claudia Fiorella Serra Retis. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.



Lissette Catalina Cabrera Bolívar
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 30316

LISSETTE CATALINA CABRERA BOLIVAR

17.07.22

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Claudia Fiorella Serra Retis, de la Universidad Cesar Vallejo. El tema de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Claudia Fiorella Serra Retis. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

RUTH VARGAS ALBÚJAR



17.07.22

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Claudia Fiorella Serra Retis, de la Universidad Cesar Vallejo. El tema de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Claudia Fiorella Serra Retis. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

MERCEDES ROJAS TAIPE



17.07.22

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Claudia Fiorella Serra Retis, de la Universidad Cesar Vallejo. El tema de este estudio es

Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Claudia Fiorella Serra Retis. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Manuela Mendoza Saldaña

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)



Firma del Participante

31 /07/2022

Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Claudia Fiorella Serra Retis, de la Universidad Cesar Vallejo. El tema de este estudio es

Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Claudia Fiorella Serra Retis. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

“Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022”

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Manuela Mendoza Saldaña

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

31 /07/2022

Fecha



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MANSILLA ANTONIO WILFREDO ARMANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección de la Ley 30364 para la prevención de la violencia familiar, Callao 2022", cuyo autor es SERRA RETIS CLAUDIA FIORELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MANSILLA ANTONIO WILFREDO ARMANDO DNI: 20028763 ORCID: 0000-0002-5871-3471	Firmado electrónicamente por: WMANSILLAA el 19- 08-2022 19:43:46

Código documento Trilce: TRI - 0420350